



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

**Municipalidad Provincial de Ilo**

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 661 -2018-MPI

Ilo, 31 de Diciembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ilo, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de diciembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo General; ésta consiste en la atribución para tipificar infracciones, fiscalizar actividades comerciales y establecimientos, ejecución de obras públicas y privadas, instaurar el procedimiento administrativo sancionador, imponer las sanciones administrativas previstas para las conductas tipificadas como infracciones y disponer la aplicación de las medidas complementarias correspondientes, en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Ilo;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. Asimismo, a solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, conforme al numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, le corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, entre otras atribuciones; lo cual se condice con la capacidad sancionadora de las municipalidades prevista en el artículo 46° de dicha Ley, según la cual las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; siendo que, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprobó el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual incluye las modificaciones efectuadas mediante el Decreto Legislativo N° 1272 y la derogación de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo. En atención al marco jurídico normativo señalado y en la medida que la Municipalidad como órgano de Gobierno Local, ejerce funciones promotoras, normativas y reguladoras en materia ambiental conforme a su competencia, encontrándose legitimada para la ejecución de actividades de fiscalización, que comprende la supervisión y control al interior de la jurisdicción del distrito a través de los órganos y unidades orgánicas con funciones y facultades de fiscalización, control e inspección del cumplimiento de normas administrativas y municipales, a fin de velar por el interés público así como del orden público;

Que, por lo expuesto corresponde regular el régimen sancionador de competencia municipal como entidad de fiscalización local, a fin de dotar de eficacia y celeridad a la función municipal en la jurisdicción del Distrito de Ilo, permitiendo así que se incorporen medidas preventivas y disuasivas que permitan un efectivo cumplimiento de las normas administrativas y municipales y que dichas medidas se encuentren debidamente actualizadas;

**Municipalidad Provincial de Ilo**

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Que, además se aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, la cual desarrolla conductas infractoras sustentadas en la Ley N° 27444 actualizada en el TUO aprobada por el D.S. N° 006-2017-JUS, leyes y normas de sectores y la Ley N° 27972, cuyas sanciones son pecuniarias y con adopción de medidas complementarias que se constituyen mayormente por medidas correctivas, que en ejecución serán susceptibles de multas coercitivas;

Estando a lo expuesto y el Dictamen favorable de la Comisión de regidores correspondiente; en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9, inciso 8, y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) de la Municipalidad de Provincial de Ilo, cuyo texto está compuesto de sesenta y tres (63) artículos, y nueve disposiciones complementarias y finales; y anexo 01 – Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Precisar que los procedimientos iniciados bajo los parámetros de la Ordenanza N° 592-2016-MPI y sus modificatorias, se regirán bajo los mismos hasta su conclusión, salvo manifestación expresa de los administrados.

Artículo Tercero.- Facultar al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las disposiciones reglamentarias y complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planeamiento Estratégico, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de la Región; y a la Sub Gerencia de Informática, su publicación del mismo así como de los anexos de la Ordenanza, en el Portal Institucional (www.mpi.gob.pe)

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
C.D. José Carlos Jacobo
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
C.D. Wilton David Valderrama De la Cruz
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

“REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO – 2018”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

“REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO”

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza establece el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) de la Municipalidad Provincial de Ilo, señala la competencia del órgano fiscalizador, norma los procedimientos de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones administrativas, tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), que es parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Finalidad

El Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al administrado la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones legales de competencia municipal.

Artículo 3º.- Marco Legal

La labor de fiscalización y control se realiza dentro del marco de los dispositivos legales aplicables en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y otros dispositivos relacionados al tema.

Artículo 4º.- Alcance y ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente reglamento se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Ilo, siendo su cumplimiento de carácter imperativo para todas las personas naturales, jurídicas cualquiera fuere la forma que adopten los mismos aun si su domicilio fiscal se ubica fuera del distrito de Ilo, e instituciones privadas y públicas.

Artículo 5º.- La potestad sancionadora de la Municipalidad

La potestad sancionadora de las Municipalidades se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades y por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, LPAG – Ley N° 27444.

Artículo 6º.- Sujetos de Control y Sanción

Son sujetos pasibles de fiscalización, control y sanción municipal las personas naturales o jurídicas que cometan infracción dentro del ámbito de la jurisdicción del Distrito de Ilo, y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción de Municipalidad Provincial de Ilo. Las personas jurídicas, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aún cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral. Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

Artículo 7º.- Facultades de la actividad de fiscalización

La Facultades de la actividad de fiscalización se sustentan en el artículo 238º del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 8º.- Deberes de la actividad de fiscalización

Los Deberes de la actividad de fiscalización se sustentan en el artículo 239º del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 9º.- Derechos y deberes de los administrados fiscalizados

Los Derechos y deberes de los administrados fiscalizados se sustentan en el artículo 240º y 241º del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 10º.- Conclusión de la actividad de Fiscalización

La conclusión de la actividad de la fiscalización se sustenta en el artículo 243º Del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Artículo 11°.- Principios de la Potestad Sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Distrital de Ilo se rige por los principios establecidos en el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, sin perjuicio de lo señalado también se aplicarán al procedimiento sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV de la normatividad precitada.

Artículo 12 °.- Intransmisibilidad, Inaplicabilidad y Complementariedad de las Multas

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso de éste último se extingue la multa y en caso de encontrarse en trámite se suspende y archiva el procedimiento, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador a los herederos o legatarios en caso de corresponder y mantenerse la conducta contraria a las disposiciones administrativas.

Artículo 13°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- a) **Acta de Fiscalización:** Es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados sea presencial o no presencial por el órgano de fiscalización.
- b) **Administrado:** Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, sociedad irregular, forma asociativa de empresa u otro tipo de sujeto de derecho que desarrolla actividades económicas o sin fines de lucro sujetas al ámbito de competencia de la Municipalidad Provincial de Ilo, incluso si estas no cuentan con permisos, autorizaciones y/o títulos habilitantes para el ejercicio de sus actividades.
- c) **Autoridad Fiscalizadora:** Unidad orgánica de la Municipalidad Provincial de Ilo responsable de autorizar y aprobar la función de fiscalización.
- d) **Autoridad Instructora:** Responsable de la conducción de la fase de instrucción, evalúa la causa administrativa, impulsa las pruebas admitidas y emite el Informe Final de Instrucción dentro del procedimiento administrativo sancionador.
- e) **Autoridad Sancionadora:** Es el órgano competente para determinar la existencia de infracciones administrativas, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.
- f) **Autoridad de Segunda Instancia:** Es el órgano encargado de resolver el recurso de apelación.
- g) **Denuncia:** Es la acción a través de la cual, cualquier persona está facultado a poner en conocimiento la existencia de algún hecho contrario a las disposiciones municipales que pudiera ser calificado como infracción administrativa, sin necesidad de sustentar algún derecho o legítimo interés.
- h) **Expediente:** Conjunto ordenado y codificado de documentos que comprende la actuación administrativa, incluye el desarrollo de la acción de fiscalización y el procedimiento administrativo sancionador.
- i) **Fiscalización:** Constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamento, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos, personas y animales protegidos.
- j) **Fiscalizador:** Persona natural que, en representación de la Autoridad Fiscalizadora, previa acreditación, ejerce la función de fiscalización de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- k) **Infractor:** Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado, y en coherencia a lo regulado en el artículo 6° del presente Reglamento, que incurre en infracción administrativa.
- l) **Obligaciones fiscalizables:** Comprenden las obligaciones de hacer o no hacer, establecidas en la Ley, las disposiciones y mandatos emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones.
- m) **Unidad fiscalizable:** Lugar donde el administrado desarrolla su actividad (área productiva, lote, central, planta, concesión, dependencia, instalación, local de comercialización y servicios, entre otros), sujeta al ámbito de jurisdicción de la Municipalidad. Puede comprender uno o más componentes.

CAPITULO II
DE LOS ORGANOS, PERSONAL COMPETENTE Y FUNCIONES

Artículo 14°.- Del Órgano Fiscalizador

Las Unidades Orgánicas competentes de ejercer función de fiscalización, son las encargadas de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización; y así mismo, de ejercer función de control e inspección del cumplimiento de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

normas administrativas municipales regulados en la Ley y la presente ordenanza, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

Artículo 15°.- Unidades Orgánicas competentes

Las unidades orgánicas competentes para la función de fiscalización, son:

- Sub Gerencia de Fiscalización
- Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro
- Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial
- Sub Gerencia de Promoción de Desarrollo Económico y Turismo
- Sub Gerencia de Comercialización y Abastecimientos
- Sub Gerencia de Limpieza Pública y Mantenimiento de Áreas Verdes
- Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres

Artículo 16°.- De la Autoridad Fiscalizadora

La autoridad fiscalizadora recae en el servidor con función directiva de la unidad orgánica competente en la fiscalización conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ilo, y es responsable de planificar, autorizar y aprobar la función de fiscalización.

Artículo 17°.- De la acreditación del fiscalizador competente

La designación del fiscalizador se materializa a propuesta del órgano con facultad de fiscalización y atendiendo a la especialidad de labor desempeñada, los mismos que deben ejercer la acción fiscalizadora debidamente acreditados y portando su identificación o credencial en un lugar visible.

La fiscalización se inicia de oficio, a solicitud de cualquier vecino o por disposición de la autoridad Municipal, la cual se podrá ejecutar mediante operativos, con el concurso de otros órganos o entidades y/o en forma asociada con otras instituciones.

Artículo 18°.- Del régimen de la acción de fiscalización

La autoridad fiscalizadora competente contará con el equipo técnico con competencias en la actividad de fiscalización. La actividad de fiscalización comprende:

- a).- El procedimiento de fiscalización se ejerce según la ley de la materia, y el equipo técnico de fiscalización deberá tener competencia especializada en la materia a fiscalizar.
- b).- La acción inspectiva y de control se ejerce conforme al presente reglamento y las normas sobre la materia, y el equipo técnico debe contar con competencia y experiencia en función de inspectiva y de control administrativo. Los mismos que podrán ser fiscalizadores e inspectores según la ley de la materia.

Artículo 19°.- Acciones de Fiscalización

Las acciones de fiscalización tiene por finalidad cautelar el cumplimiento de las normas legales y disposiciones municipales de competencia municipal, la cual es promotora de la formalización de las actividades económicas, educadora por ser preventiva, y sancionadora por incoar cargos de las infracciones insubsanables. La misma que es planificada e inopinada y concluye con el acta final de fiscalización. En caso de aprobarse el acta que determina infracción administrativa, esta dará lugar al inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 20°.- De la planificación de la fiscalización

La planificación del procedimiento de la fiscalización comprende las acciones previas que resultan necesarias para ejecutar las acciones de fiscalización de forma eficiente y eficaz.

Esta etapa incluye, entre otros, lo siguiente:

- a) La identificación de las obligaciones fiscalizables del administrado.
- b) La revisión de la información presentada por el administrado a la Autoridad Fiscalizadora vinculada a las obligaciones materia de fiscalización.
- c) La evaluación de denuncias respecto a la unidad fiscalizable.
- d) La revisión de los resultados de fiscalizaciones previas, procedimientos administrativos sancionadores y de las medidas administrativas impuestas.

Artículo 21°.- De la acción de control y función inspectiva



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Intervención a establecimientos y actividades económicas, así como a los administrados con acciones de control e inspección del cumplimiento de normas administrativas y municipales. Acción que se ejerce previa planificación, inopinada y en operativos, la cual podría realizarse con el concurso de los órganos y organismos multisectoriales.

**CAPITULO III
DEL APOYO EN LA FUNCION DE FISCALIZACION****Artículo 22°.- Órganos de apoyo a la función de fiscalización**

Todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Ilo, están obligadas a prestar apoyo técnico y logístico a la función de fiscalización cuando así lo requiera la autoridad fiscalizadora, y la cual será extensiva tanto a la autoridad instructora y sancionadora, conforme a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 23°.- De la competencia del Agente de Seguridad Ciudadana

La sub gerencia de Seguridad Ciudadana dentro de sus funciones y competencias, dotará a solicitud de la autoridad administrativa agentes de apoyo administrativo para la realización de las actividades de la función de fiscalización, instrucción y ejecución de la sanción administrativa.

Artículo 24°.- Apoyo de Órganos y Organismos multi - interinstitucionales

De ser necesario para el cumplimiento de sus funciones, la autoridad fiscalizadora coordinará el concurso y apoyo de otras Instituciones (Ministerio Público, Sub-Prefectura, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Salud (MINSA), Produce, SENASA y otras relacionadas a las competencias Municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes.

Artículo 25°.- Apoyo y auxilio de la Policía Nacional

La autoridad administrativa competente tanto en función de fiscalización, instrucción y ejecución de la sanción administrativa, podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Artículo 26°.- Obligación de comunicar al Ministerio Público

Cuando las unidades orgánicas competentes detecten o tomen conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente de ser el caso, así como los indicios razonables de ello, a fin que se haga de conocimiento al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

**CAPITULO IV
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS****Artículo 27°.- Infracción Administrativa**

Es toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión que establezcan obligaciones y/o prohibiciones, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Ilo.

En caso de concurso de infracciones, en virtud del principio de razonabilidad, cuando concurren dos o más infracciones, se aplica una única sanción, correspondiente a la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades previstas en la legislación.

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación e incumplimiento de la normatividad.

Artículo 28°.- Finalidad de la sanción

La aplicación de la sanción tiene como finalidad:

a) Reprimir las conductas que atenten contra los derechos de las personas que participan en las actividades económicas de la localidad o en cualquier otra actividad cuyo control se encuentre bajo la competencia de la Municipalidad Provincial de Ilo.

b) Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas o asumir la sanción. La sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**Artículo 29°.- Sanción Administrativa**

La sanción administrativa es un acto administrativo que consiste en una sanción pecuniaria como consecuencia de una conducta ilícita del administrado.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de una sanción administrativa, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11) del artículo 246° del Texto Unico Ordenado de la N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS

Las sanciones administrativas se clasifican en sanciones de carácter pecuniario y no pecuniario; la primera consiste en la aplicación de una multa, la segunda tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, cuando corresponda.

Artículo 30°.- Resolución de Sanción

La Resolución de Sanción es emitida por la Órgano competente, la que estará compuesta por la multa y por la medida complementaria cuando corresponda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las sanciones que la autoridad municipal puede aplicar son: multa, suspensión de autorización o licencia, clausura, decomiso, internamiento, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras que por su naturaleza y en salvaguarda del interés público resulte necesario aplicar.

Artículo 31°.- La sanción

La aplicación de la sanción comprende:

31.1 Multa.- Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero que se aplicará de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ilo.

Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta, salvo aquellas infracciones que por Ley sobreviniente se les asigne una calificación distinta a la prevista en la presente Ordenanza.

Excepcionalmente, las sanciones impuestas por obras civiles de edificación y similares, estarán determinadas en función a un porcentaje (%) del valor de la obra ejecutada, según el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de edificios para la costa, vigente a la fecha de la infracción cometida, El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos por:

- Valor de la Obra
- Otros que se establezcan por disposiciones del gobierno nacional u Ordenanza

31.2 Medidas Complementarias.- Las medidas complementarias son sanciones no pecuniarias orientadas a restituir el orden social originalmente alterado por el incumplimiento de normas municipales y nacionales, busca impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Las medidas complementarias se aplican conjuntamente con una multa que corresponda de acuerdo a la infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones administrativas. La medida complementaria es inmediata cuando por su naturaleza debe ejecutarse inmediatamente a fin de evitar que se siga prolongando en el tiempo el comportamiento del infractor y será mediata junto a la resolución de sanción.

Son medidas complementarias los siguientes:

A. Clausura Inmediata: La clausura inmediata de establecimientos procede conforme al CISA cuando su funcionamiento infrinja las normas legales o reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario; y otros que señale la Ley.

La Clausura Inmediata la ejecuta la autoridad fiscalizadora a través del equipo técnico de fiscalización competente y su vigencia es de 15 días hábiles.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En la clausura inmediata se dispondrá el pegado del Papelografo indicando la Clausura y la Infracción motivo la clausura, así como la Ordenanza que la dispone.

El retiro de palelógrafos de clausura inmediata, así como la continuación de actividad comercial por parte del infractor, sin haberse subsanado las irregularidades advertidas, o sin haberse cumplido el plazo de la referida clausura, dará lugar a la denuncia por resistencia a la Autoridad, por el Procurador de la Municipalidad Provincial de Ilo, conforme lo dispone el artículo 366° y demás pertinentes del Código Penal.

La clausura inmediata se impondrá a los infractores:

- a) Que no cuenten con la correspondiente autorización municipal de funcionamiento.
- b) Establecimientos que cambien el giro del negocio.
- c) Establecimiento que amplíen el giro del negocio.
- d) Que laboren menores de edad en establecimientos siendo su funcionamiento el expendio de bebidas alcohólicas.
- e) Que permitan y/o constaten el ingreso o permanencia de menores en establecimientos prohibidos para menores de edad.
- f) Establecimientos que comercialicen o faciliten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- g) Establecimientos que comercialicen bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas o de dudosa procedencia que contravengan las disposiciones legales vigentes;
- h) Establecimientos en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas dentro del horario escolar;
- i) Establecimientos que permitan que dentro o fuera del mismo se altere la seguridad pública, la moral y el orden público.
- j) Establecimientos que alteren la tranquilidad del vecindario.
- k) Establecimientos que atiendan fuera del horario autorizado en la jurisdicción del Distrito.
- l) Establecimientos que permitan que dentro o fuera del mismo se atente contra la salud pública;
- m) Establecimientos que hayan sido calificados con riesgo alto grave en las visitas de inspección de seguridad de edificaciones
- n) Establecimientos que no cuenten con el ITSE inspección técnica de seguridad en edificaciones vigente.
- o) Establecimientos que no cumplan con normas de salubridad y atenten contra la salud pública.

B. Clausura Definitiva: La Autoridad sancionadora, complementariamente a la multa dispone la clausura definitiva de conformidad al CISA Municipal.

Consiste en prohibir el uso definitivo de un inmueble o el funcionamiento de un local comercial, industrial o de servicios que requiera autorización municipal para operar, cuando en ellos se realicen una actividad no autorizada o el giro se encuentre prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra de la Salud pública o Seguridad pública o Moral y orden público o Contaminación del medio ambiente u otro acto que incumpla los dispositivos de orden nacional y/o local.

Se impondrá Clausura Definitiva a los infractores:

Que siendo reincidentes cometen nuevamente la misma infracción.

- a) Cuyos locales que en el periodo de la medida correctiva de clausura inmediata o temporal siguen operando.
- b) Cuyos locales favorezcan la prostitución clandestina.
- c) Que continúan ejerciendo actividad comercial o de servicios, pese a tener conocimiento de la improcedencia en su gestión de licencia de funcionamiento.
- d) Que pese a haber sido sancionados ejercen actividad comercial dentro del plazo de la sanción y/o medida correctiva.
- e) Cuyos establecimientos favorezcan la comercialización de estupefacientes u otras sustancias o elementos alucinógenos prohibidos legalmente.
- f) Por otros supuestos que se establezcan las leyes y/o normas con rango de ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

El retiro de papelógrafos, tapiado o soldadura de la clausura definitiva, así como la continuación de actividad comercial por parte del infractor, dará lugar a la denuncia por resistencia o desobediencia a la autoridad, o por violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones al Procurador Público Municipal, conforme lo dispone el artículo 366 y 368°, y demás pertinentes del Código Penal.

C. Suspensión, Cancelación y/o revocatoria de autorizaciones y licencias: es la sanción que se impone como consecuencia de haberse verificado que el infractor no cumple con las medidas mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada temporal o definitiva. La Unidad Orgánica competente podrá suspender autorizaciones o licencias, cuando se verifique el supuesto antes indicado.

La cancelación consiste en dejar sin efecto la licencia de funcionamiento de forma definitiva.

La revocación consiste en dejar sin efecto las autorizaciones y licencias municipales otorgadas, al haber desaparecido las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto.

D. Paralización de Eventos: Consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público no deportivo, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres o no cuente con la autorización respectiva, debiendo solicitar el apoyo de Seguridad Ciudadana y/o la Subprefectura y/o Policía Nacional de ser el caso.

Para la paralización se procederá a levantar el Acta correspondiente, cuya copia será entregada al organizador del evento o su representante, o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia , debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando la original en custodia de la Unidad Orgánica competente

E. Decomiso: La Autoridad Municipal en cumplimiento de su función fiscalizadora está obligada a disponer el decomiso de aquellos artículos de consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición; asimismo decomisará los productos que constituyan peligro contra la vida o la salud pública y todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público cuando su circulación esté prohibida.

El equipo técnico acreditado de la función de fiscalización, levanta el acta correspondiente de los bienes decomisados en la que se dará constancia de los mismos, cantidad, peso aproximado, el estado en que se encuentran (constar el detalle), las circunstancias del acto, el nombre y firma del propietario o poseedor de dichos bienes al momento de la intervención, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de ese hecho en el acta. La copia del Acta se dejará al intervenido; el original se quedará en custodia de la unidad orgánica competente.

Los productos que se encuentren en estado de descomposición y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata por la autoridad fiscalizadora competente, previa elaboración del Acta de Eliminación según protocolo aprobado.

Los productos decomisados en un operativo y que sean ingresados al Depósito Municipal, de ser necesario serán puesto a disposición del Ministerio Público, previo informe de la Autoridad Instructora a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que éste determine si procede o no la denuncia respectiva para que se derive el caso al Ministerio Público.

F. Retiro: Consiste en la remoción de bienes colocados de manera indebida, tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, muebles, mercancías. y otros; en vías de uso público y de propiedad común; que obstaculicen el libre tránsito de las personas o los vehículos, que afecten la integridad, seguridad, el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva o en contravención de los reglamentos sobre la materia.

Se debe levantar el Acta extendiéndose copia de la misma al infractor, en la que constará expresamente las cantidades, características, peso y estado de los bienes; así como el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia en caso ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los elementos removidos serán llevados al Depósito Municipal de manera inmediata, dónde permanecerán por un espacio de quince (15) días hábiles. Vencido el plazo fijado, se procederá a declarar en abandono los bienes y procederse a gestionar su disposición y donación por el Concejo Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

También procede el Retiro de elementos antirreglamentarios, consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado.

- G. Retención de enseres, productos y mobiliario:** Es una medida complementaria inmediata consistente en el retiro de enseres, productos y/o bienes materia de comercio y tráfico no autorizado, para internarlos en el Depósito Municipal o guardería. Los productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado, o se presuma, el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Se debe levantar el Acta extendiéndose copia de la misma al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos permanecerán en el Depósito Municipal. De no verificarse a los propietarios y no existir procedimiento sancionador instaurado, la Autoridad fiscalizadora dispondrá su retención en depósito por un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser declarados en abandono mediante acto resolutivo y podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, la donación debe estar conforme al procedimiento que las normas administrativas lo hayan establecido.

- H. Inmovilización de Productos:** Consiste en la medida complementaria, que permite inmovilizar productos cuando considere que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello se ordenará su decomiso y posterior destrucción, caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.

- I. Vacancia de Puesto de Stands Municipales:** Consiste en la resolución del contrato por el cual se adjudicó un puesto y/o stand municipal, sea de mercados, ferias, del terminal terrestre, coliseo municipal y/o de alguna infraestructura de dominio municipal, por incurrir en las causales establecidas en el contrato de alquiler, las bases de adjudicación en subasta y/o por infracción a normas municipales. La vacancia de puesto, implica la desocupación y entrega del puesto y/o stand en los términos entregados bajo una merced conductiva.

En caso de desacato a la orden de vacancia de puesto, el órgano competente realizará el desalojo correspondiente y la toma de las acciones legales que correspondan.

- J. Paralización de Obra:** La Autoridad administrativa competente podrá paralizar de manera inmediata las obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el órgano competente realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

- K. Demolición:** Es una medida complementaria que consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal.

Para la demolición se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuya copia será entregada al responsable de la infracción o su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando la original en custodia de la Unidad Orgánica competente, salvo la norma establezca un procedimiento especial.

El Procurador Público Municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras que hayan sido ejecutadas en propiedad privada o en espacios públicos contraviniendo las normas emitidas por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Local, a solicitud del ejecutor coactivo.

- L. Reposición, Restauración y/o Reparación de Obra:** Consiste por parte del infractor en la ejecución de trabajos de reparación, restauración o construcción destinados a reponer el bien, la obra y/o similares al estado anterior a la comisión de la conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Unidad Orgánica competente, en coordinación con las áreas pertinentes, dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

- M. Internamiento Temporal de Vehículos:** Consiste en el traslado de vehículos a los depósitos que la Administración disponga, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo.

En el internamiento necesariamente se levantará el Acta o Registro de Internamiento del estado en que ingresa el vehículo, la copia del Acta será entregada al propietario, o conductor o su representante, o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel.

Los gastos ocasionados por la medida complementaria serán trasladados al infractor. En el caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobrarán los gastos que la medida ocasionó.

- N. Tapiado:** Consiste en el cierre definitivo del establecimiento comercial que hubiera sido sancionado con medida complementaria de clausura definitiva que continúe funcionando descatando las disposiciones de la autoridad municipal, mediante la construcción de un tabique de material noble (ladrillo, cemento u otro material resistente) en las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior.

- O. Desmontaje:** Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica y no metálica, que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos y otras estructuras desmontables, que no cumplan la normatividad vigente.

- P. Desalojo de personal:** Constituye la acción de desalojo del comercio ambulatorio por parte de la autoridad municipal, y entre otros del personal que no cumple el reglamento y normas administrativas municipales.

Artículo 32º.- Responsables de infracciones

Son responsables de las infracciones las personas naturales o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y medidas complementarias de la presente ordenanza.

Son responsables solidarios una vez constituidos mediante acto resolutivo al pago de la multa y la ejecución de las medidas complementarias las siguientes personas:

- Los conductores del establecimiento, sean personas naturales o jurídicas, por las infracciones cometidas por sus empleados o dependientes en el ejercicio de sus actividades.
- El propietario del predio donde se realice la infracción, cuando no se pudiera identificar al conductor del establecimiento.
- El anunciante de la publicidad y el propietario o conductor del predio por las infracciones por anuncios publicitarios.
- Todos los intervinientes en la comisión de la infracción.
- En caso de la conducción de establecimientos sin licencia de funcionamiento mediante terceros, se comprenderá como sujeto infractor al propietario del predio.

Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que cometan los representantes legales; los mandatarios y/o gestores de negocios y, albaceas respecto a personas naturales. La resolución que impone la sanción y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

Artículo 33º.- Resistencia al cumplimiento de Sanciones No Pecuniarias

Adicionalmente a las sanciones administrativas respectivas, si el infractor se resiste al cumplimiento de las sanciones no pecuniarias se procederá a la ejecución mediante los actos de ejecución forzada que señala el TUO de la Ley N° 27444, entre ellas la ejecución subsidiaria, multas coercitivas y compulsión de las personas, y finalmente agotada la acción administrativa; se optará con interponerse la denuncia penal por el procurador municipal por desobediencia y resistencia a la autoridad.

**CAPITULO V
DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION****Artículo 34º.-Definición de la actividad de fiscalización**

La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de supervisión, revisión y auditoría de cumplimiento de normas y dispositivos legales; así como del control o inspección sobre el cumplimiento de las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma municipal; bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos, de las personas y de los animales.

Por razones de eficacia y economía, las autoridades pueden coordinar para la realización de acciones de fiscalización conjunta o realizar encargos de gestión entre sí.

Artículo 35°.- Sujetos de Fiscalización

Son sujetos pasibles de fiscalización y control, la persona natural o jurídica sean públicas o privadas del Distrito de Ilo y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción.

Artículo 36°.- Facultad Especial de la Autoridad Fiscalizadora

La Autoridad fiscalizadora competente a través del personal competente, deberá disponer en la Notificación Preventiva las medidas necesarias a adoptarse por los administrados, siempre que estén en peligro la salud, higiene, el medio ambiente, el orden público, la seguridad pública, servicio público el urbanismo y la zonificación; y los que señalen el presente reglamento y el CISA Institucional.

Cuando por la poca gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción, resulte más razonable para la Municipalidad Provincial de Ilo aplicar la Notificación Preventiva a fin de exigir la subsanación correspondiente. Antes de disponerse el inicio del procedimiento sancionador, se concederá al presunto infractor hasta un plazo de 15 días hábiles para subsanar la infracción. El plazo otorgado para subsanar dicha infracción se concede por una sola vez, el mismo que es improrrogable e inimpugnable.

Artículo 37°.- Medidas Provisionales

Las medidas provisionales tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa a emitirse por la Unidad Orgánica competente. Estas medidas deberán cumplir con lo regulado por el artículo 254° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las medidas provisionales se extinguen por la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa o por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador municipal.

Artículo 38°.-De la Notificación Preventiva o Acta de Fiscalización

Es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, que contendrá como mínimo los datos siguientes:

- a) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- b) Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
- c) Nombre e identificación de los fiscalizadores.
- d) Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable objeto de fiscalización; así como, el domicilio para notificaciones.
- e) Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- f) Nombre de las autoridades, testigos, observadores, peritos y técnicos que participan en la acción de fiscalización;
- g) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de fiscalización.
- h) Las manifestaciones u observaciones de los fiscalizados o de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
- i) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- j) La negativa del administrado de identificarse y suscribir el Acta.

Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario.

Artículo 39°.- Formas de Concluir la Fiscalización Municipal

Las actuaciones de fiscalización municipal podrán concluir con:

- a) La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
- b) La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- c) La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
- d) La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
- e) La adopción de medidas correctivas.

Para tal fin se dejara constancia de la conclusión de la fiscalización municipal dentro del Acta de Inspección.

CAPITULO VI
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 40°.- Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento sancionador se inicia de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, así como por denuncia.

Comprende dos Fases:

- a) **FASE INSTRUCTORA:** A cargo del responsable de la conducción de la fase de instrucción, designado por autoridad competente.
- b) **FASE RESOLUTIVA:** A cargo del órgano con facultad de sanción, la cual se constituye como la Autoridad Resolutiva Sancionadora.

Artículo 41°.- De la denuncia

Recibida la denuncia, la Autoridad fiscalizadora competente de considerarlo ordenará al equipo técnico de fiscalización realice las diligencias pertinentes, las cuales deberán ser descritas en el acta correspondiente, a efecto de registrar los hechos materia de la denuncia e iniciar de oficio la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador municipal.

La denuncia puede realizarse previa identificación en forma oral, a través de llamada telefónica y en forma escrita (documento simple).

La unidad orgánica receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, manteniendo el anonimato en la inspección a realizar, si este lo requiere expresamente, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.

CAPITULO VII
FASE INSTRUCTORA

Artículo 42°.- Fase Instructora

Es la fase del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la autoridad instructora, una vez iniciado el procedimiento sancionador. En esta fase se realizan las actuaciones administrativas de compulsu y actividad probatoria que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

Artículo 43°.- De la Papeleta de Infracción o Notificación de Cargo

Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad fiscalizadora formula la respectiva Papeleta de Infracción, de acuerdo a los formatos establecidos en los anexos que se adjunta en la presente Ordenanza, donde se debe consignar como mínimo:

- a) Serie numerada de identificación de la Unidad Orgánica
- b) La ordenanza vigente.
- c) Numeración correlativa
- d) Numero de Acta de Fiscalización o Notificación Preventiva, donde se comunica al administrado los hechos que se le imputen a título de cargo.
- e) Fecha y hora en que se impone la Papeleta.
- f) Datos de la Unidad orgánica que impone la Papeleta y actúa como órgano instructor.
- g) Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o de la razón social si se trata de persona jurídica.
- h) Dirección o ubicación donde se detecta o se hubiere cometido la infracción y de la dirección domiciliaria del infractor.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- i) Código y denominación de la infracción según la escala de infracciones y sanciones, y la clara expresión de la multa, así como las medidas complementarias adoptadas.
- j) Nombres y firma del Fiscalizador Municipal que impone la papeleta.
- k) Firma del infractor o de la persona que recibe la papeleta de infracción o sello de recepción de ser el caso. Constancia de notificación en caso de negativa de firma por el infractor.
- l) OBSERVACIONES.

Artículo 44°.- Del Control de calidad de la Papeleta de Infracción o Notificación de Cargo

Cada Unidad Orgánica es responsable del control de calidad de la papeleta de infracción, asimismo será el controlador de la numeración de las papeletas de infracción impuestas.

Artículo 45°.- Del descargo de la Papeleta de Infracción

El infractor, apoderado o el representante legal según sea el caso, debidamente acreditado deberá formular sus descargos por escrito a la Autoridad Instructora a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, presentando las pruebas que estimen necesarias respecto a la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuar dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la Papeleta de Infracción o Notificación de Cargo.

Artículo 46°.- De la competencia de la autoridad instructora

La Unidad Orgánica instructora, requerirá de oficio a cualquiera de las dependencias competentes de la Municipalidad, informes y/o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador. Asimismo, podrá requerirse al presunto infractor información adicional o documentación complementaria que contribuya a la verificación de los hechos materia de infracción otorgando los plazos de ley.

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, la Autoridad Instructora, podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevantes), que coadyuven en la emisión del Informe Final de Instrucción.

Las pruebas de cargo son las que dieron lugar al inicio del procedimiento sancionador, las pruebas de descargo las ofrecidas por el presunto infractor en su descargo, y excepcionalmente la autoridad administrativa incorpora actuaciones probatorias en aplicación del principio de verdad material.

Artículo 47°.- Informe Final de Instrucción

El Informe Final de Instrucción (IFI), emitido por la Autoridad Instructora competente, debe contener de manera motivada las conductas que se consideren probadas y constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

El Informe Final de Instrucción será remitido a la Autoridad Resolutiva, quien es el responsable de la decisión final para la emisión o no de la Resolución de Sanción Administrativa, considerando las conductas tipificadas como infracciones y sanciones municipales administrativas que se encuentran establecidas en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias.

**CAPITULO VIII
DE LA FASE RESOLUTIVA****Artículo 48°.- Fase Resolutiva**

Es la segunda fase del procedimiento administrativo sancionador municipal en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la determinación o no de una sanción administrativa y de ser el caso sus correspondientes medidas complementarias.

Luego de Recibido el informe final de instrucción por la Autoridad Resolutiva, esta será puesta en conocimiento del administrado por 05 días hábiles, a fin que proceda conforme a su derecho; vencido el plazo, se determinará la imposición o no de la sanción administrativa.

la Autoridad Resolutiva para decidir la aplicación de la Sanción administrativa puede disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento sancionador municipal.

Artículo 49°.- Resolución de Sanción Administrativa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza, la misma que para su validez deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Nombres y Apellidos, Razón Social o denominación Social del infractor.
- b) Número de Documento de Identidad Nacional, Carné de Extranjería, R.U.C. o Partida Registral.
- c) El domicilio real, fiscal o procesal del infractor, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción administrativa.
- d) El código de infracción y la descripción abreviada de la infracción tipificada.
- e) El lugar en donde se cometió la infracción o de su detección.
- f) El número de la Notificación Preventiva o Acta de Fiscalización o que contiene la descripción de los hechos que motivan la imposición de la sanción
- g) Indicación de las normas que ampara el acto administrativo impuesto.
- h) El monto exacto de la multa y la medida complementaria que corresponda.
- i) Firma de la Autoridad Resolutiva.

Artículo 50°.- Notificación de la Resolución de Sanción

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20° al 22° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las resoluciones de sanción, una vez firmes con calidad de cosa decidida, serán puestas en ejecución administrativa forzosa y según corresponda se remitirán a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva en la brevedad del caso, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 51°.- Eximentes y Atenuantes de responsabilidad por infracciones

Los eximentes y atenuantes se sustentan en el artículo 255° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**CAPITULO IX
DEL COBRO DE LA MULTA Y DE LOS BENEFICIOS AL INFRACTOR****Artículo 52°.- Cobro de la Multa y Beneficios para el Pago**

Con la finalidad de incentivar el pago de la multa se otorgarán los siguientes descuentos, siempre que el infractor realice el pago al contado:

- a) Dentro de los cinco (5) días hábiles de impuesta la Papeleta de Infracción o Notificación de Cargo, tendrá el 50% de descuento del monto de la multa a aplicarse según el CISA Institucional.
- b) Del sexto día hábil hasta antes que se notifique la Resolución de Sanción puede acceder el infractor al beneficio del 40% de descuento del monto de la multa, no debiendo excederse para ello del treintavo día hábil en que la Autoridad Resolutiva tiene plazo para emitir el acto resolutorio final del procedimiento sancionador.
- c) De haberse impuesto la Resolución de Sanción, el infractor puede acceder al beneficio del pago de la multa del 30% de descuento del valor de la multa si cancela dentro los 15 días hábiles de notificada la Resolución de sanción. Vencido dicho plazo se perderá el beneficio.

El pago de la multa con o sin beneficio no exime el cumplimiento de las medidas complementarias dictadas.

Artículo 53°.- Acceso al Beneficio de descuento de la multa

Para acceder al beneficio el infractor deberá de cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- a) Reconocer de manera expresa la comisión de la infracción.
- b) No debe haber impugnado la sanción materia de beneficio, de ser el caso, presentar desistimiento.
- c) No haber sido materia de fraccionamiento la multa.
- d) No haya solicitado otro beneficio de descuento de multa del mismo código de infracción.
- e) La sanción impuesta no sea por conductas contra las buenas costumbres y/o alteración del orden público, así como de materia urbana según sea el caso.
- f) Realice el pago al contado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Artículo 54°.- Beneficio de fraccionamiento: Es el beneficio de pago de la multa en forma fraccionada, pudiendo aplicarse cuando el infractor no pueda acogerse al beneficio del descuento estando inclusive en Cobranza Coactiva, conforme al procedimiento establecido mediante Decreto de Alcaldía.

CAPITULO X
MEDIOS IMPUGNATORIOS, PRESCRIPCION Y EXTINCION DE LA MULTA

Artículo 55°.- De los medios impugnatorios

Contra la Resolución de Sanción sólo procede:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación

Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución recurrida, conforme a lo señalado en el artículo 216° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General. La interposición de los recursos suspenderá los efectos de las resoluciones de sanción, hasta que sea agotada la vía administrativa o haya desistimiento de la impugnación.

El Recurso de Reconsideración lo resuelve la autoridad que emitió el acto administrativo y el Recurso de Apelación lo resuelve en última instancia el Titular del pliego.

No existe Recurso de nulidad como medio impugnatorio, salvo se tratase de la Nulidad de Oficio en los supuestos establecidos en el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, y que sólo puede ser dictada por acto resolutorio de la instancia superior.

Cabe señalar que el pago voluntario de la sanción (multa) sea o no con beneficio del descuento por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, y por ello importa una conclusión anticipada ficta del procedimiento.

Artículo 56°.- La Prescripción de la potestad sancionadora y la exigibilidad de Sanción

La prescripción de la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo de 04 años; y la prescripción de la facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo de 02 años; ello en coherencia a lo señalado por el artículo 250° y 251° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

La prescripción debe ser solicitada por el infractor. El pago o cumplimiento de la sanción prescrita se entenderá como cumplimiento de la sanción sin derecho a reclamo posterior.

Artículo 57°.- Caducidad del procedimiento sancionador

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.

Artículo 58°.- Extinción de la multa

La multa administrativa se extingue:

- a) Por el pago de la multa administrativa,
- b) Por compensación.
- c) Por prescripción.
- d) Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
- e) Por fallecimiento del infractor.

CAPITULO XI
DE LA ETAPA DE EJECUCION FORZOSA Y MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 59°.- Ejecución de la sanción en la vía coactiva



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cuando la resolución de sanción haya quedado firme y adquirido carácter ejecutorio; el Órgano competente remitirá a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.

La ejecución forzosa de las obligaciones es por costo y riesgo del infractor de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979, aprobada por el Decreto Supremo N° 018-2008-EF.

Artículo 60°.- Ejecución de medidas complementarias mediatas en la vía coactiva

El Ejecutor coactivo ejecutará las medidas complementarias mediatas ordenadas en el procedimiento sancionador, conforme al Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 61°.- Ejecución de Clausura Temporal

El órgano con capacidad resolutoria y competente puede ordenar como medida cautelar la clausura temporal de inmuebles, establecimientos o servicios y otros, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye grave peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública. La Clausura Temporal puede ser hasta tres (3) meses y la ejecuta la unidad orgánica competente y la ejecución forzada la realiza el Ejecutor Coactivo.

Artículo 62°.- De las medidas cautelares preventivas

En los casos de infracciones cuyas consecuencias pudieran convertirse en ineficaces las Resoluciones finales del procedimiento sancionador por emitir, a propuesta de la Unidad Orgánica con función de inspección y control, la unidad orgánica competente podrá adoptar las medidas cautelares establecidas en los artículos 155° y 254° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General u otras disposiciones jurídicas aplicables mediante decisión fundamentada, las mismas que deberán reajustarse a la intensidad, racionalidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 63°.- De la medida cautelar previa

Dictada la resolución correspondiente, el Órgano competente si considera la urgencia, utilidad y pertinencia solicita al ejecutor coactivo la adopción de una medida cautelar previa para su ejecución conforme al artículo 13° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. El mismo que calificando los presupuestos dicta la medida coactiva cautelar y programa fecha para su diligenciamiento de forma reservada, solicitando la autorización judicial en caso de descerraje u otro apremio y dispone el apoyo de la fuerza pública así como el apoyo logístico por parte de la Entidad.

Estas medidas podrán ser levantadas o modificadas por el Ejecutor Coactivo a pedido del órgano administrativo que dicto la medida cautelar ya sea por cancelación de la medida y/o como consecuencia de circunstancias ocurridas posteriormente ó que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Todo vecino está facultado para denunciar a la Autoridad Municipal, aquellos hechos que conocieran contrarios al ordenamiento, debiendo sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo.

Segunda.- La difusión de las disposiciones sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar los particulares, empresas e instituciones, es de competencia de las Unidades Orgánicas cuyas competencias son de fiscalización.

Tercera.- Las multas administrativas podrán ser rebajadas por Ordenanza para el universo de infractores, en ningún caso para infractores de manera individual.

Cuarta.- En materia tributaria; la Inspección, control, constatación y otros similares del cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales, se rigen por las disposiciones del Código Tributario y la Ley de Tributación Municipal, así como de la legislación pertinente en materia municipal.

Quinta.- El procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de obligaciones en materia de Tránsito y Transporte se rigen por las disposiciones de la materia. Salvo aquellas infracciones que corresponden a la competencia municipal y hayan sido establecidas mediante Ordenanza Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Sexta.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se registrarán por la normatividad anterior hasta su conclusión.

Séptima.- Aprobar los Anexo 1 que contiene el Formato de Notificación Preventiva o Acta de Fiscalización y el Anexo 2 que contiene la Papeleta de Infracción o Notificación de Cargo, los que forman parte del procedimiento de aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Octava.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y demás normas.

Novena.- Derogar la Ordenanza Municipal N° 592-2016-MPI, y demás normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Decima.- Encargar a Secretaria General y a la Subgerencia de Informática, disponga la publicación de la presente Ordenanza, de acuerdo a ley y en la página Web del Portal Institucional.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

NOTIFICACION PREVENTIVA

ORDENANZA Nº 661-2018-MPI

RAISA Y CISA

Nombre

o

Razón

Social:

Domicilio

Fiscal:

Dirección

del

Negocio:

Giro

del

Negocio:

Nº

RUC

del

Negocio:

Hora de la Intervención.....

Fecha de Intervención:

PAPELETA DE INFRACCION

ORDENANZA Nº 661-2018-MPI

RAISA Y CISA

Nombre

o

Razón

Social:

Domicilio

Fiscal:

Dirección

del

Negocio:

Giro

del

Negocio:

Nº

RUC

del

Negocio:

Hora de intervención:

Fecha de intervención:

INFRACCION	COD.	CATEGORIA	INFRACCION	COD.	CATEGORIA
Por aperturar y/o conducir un establecimiento comercial, industrial o de servicio sin la Licencia de funcionamiento			Por apertura de local clausurado temporalmente o definitivo por la MPI, por incumplir normas técnicas de seguridad		
Por cambio de giro del establecimiento sin autorización municipal			Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal		
Por ampliar y/o modificar el área del establecimiento consignada en la licencia de funcionamiento			Por permitir el acceso a menores de edad a páginas web de contenido pornográfico		
Reabrir indebidamente el establecimiento sobre las cuales se haya impuesto la sanción de clausura definitiva			Por obstaculizar, resistirse y /o negarse a las acciones de control y fiscalización de la autoridad municipal		
Por realizar actividades comerciales fuera del horario sin autorización municipal			Por agredir física y/o verbalmente a la autoridad o servidor municipal.		
Por exhibir productos para la venta fuera del establecimiento comercial obstruyendo el paso peatonal y vehicular			Obstaculizar o negarse a dar facilidades para la adecuada fiscalización por los inspectores técnicos y/o fiscalizadores		
Los propietarios o arrendatarios o representante legal de inmuebles que operen o alquilen sus instalaciones para uso de nighth club, cabaret, boîte, prostíbulos, bares, peñas y similares atentando contra la moral y buenas costumbres			Por no implementar y/o instalar programas o software especiales de filtro y bloqueo o cualquier otro medio que impida el acceso a páginas web con contenido y/o información pornográfica a menores de edad		

Otras Infracciones:

Observaciones:

Se negó a firmar la Papeleta	
Se negó a dar información	

Otros:

Nombre del receptor de la Papeleta:

Cargo: DNI:

Firma MPI

DNI:

Firma del Infractor

DNI:

Nota: El Infractor podrá presentar el descargo que considere conveniente por la Aplicación de la Papeleta de Infracción” adjuntando las pruebas correspondientes en el plazo de 05 días hábiles de aplicada la papeleta, caso contrario se procederá a la emisión de la Resolución de Multa.

Firma Fiscalizador MPI

DNI:

Firma del Infractor

DNI:

Nota: El Infractor podrá subsanar las observaciones en un plazo de 15 días hábiles de acuerdo a las normas vigentes, caso contrario se procederá a la aplicación de la Papeleta de Infracción (multa administrativa).



ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL	
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS			
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA		
A INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)							
A-1	Por carecer y/o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones					D. S. N° 002-2018-PCM Resolución Jefatural N° 016-2018- CENEPRED/J	
	a) Posterior de Riesgo Bajo- Medio	G	20%				
	a.1) Lugares donde se expendia y consuma bebidas alcohólicas	MG	100%				
	b) Previa de Riesgo Alto – Muy Alto	MG	100%				
	c) Posterior de Riesgo Bajo – Medio, para objetos de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento	G	20%				
	d) Previa de Riesgo Alto – Muy Alto para objetos de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento	MG	40%				
	e) ECSE previa al evento y/o espectáculo Público						
	Menor de 3000 espectadores	G	100%	Suspensión del evento de tratarse de espectáculo publico	Clausura definitiva y/o revocación de licencia		
	Mayor de 3000 espectadores	MG	100%				
A-2	Por no exhibir en lugar visible el original del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	G	20%			Ordenanza Municipal N° 416-2018-MPI	
	Reincidencia	MG	50%			Ordenanza Municipal N° 416-2018-MPI	
A-3	Exhibir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones falsificado o adulterado.	MG	100%	Decomiso del Certificado de Inspección Técnica	Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento	D. S. N° 002-2018-PCM, Código Penal	
A-4	Alquilar local a promotores, administradores, empresarios para realizar espectáculos públicos deportivos y no deportivos sin contar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente.	G	50%			D. S. N° 002-2018-PCM,	
A-5	Por obstaculizar las áreas de circulación, horizontal y/o vertical, en los establecimientos y/o en la vía pública, atentando contra la seguridad	G	50%	RETIRO		D. S. N° 002-2018-PCM, RNCV-1-2, D.S. N° 042-F, art.66° y 69°	
	Reincidencia	G	100%	RETIRO			
	Por no exhibir el certificado de Inspección Técnica original en un lugar visible de La edificación, en establecimientos comerciales industriales y de servicio.					D. S. N° 002-2018-PCM,	
	a) Posterior de Riesgo Bajo- Medio	L	20%				
	b) Previa de Riesgo Alto – Muy Alto	L	30%				
	c) Posterior de Riesgo Bajo – Medio, para objetos de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento	L	20%				
	d) Previa de Riesgo Alto – Muy Alto para objetos de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento	L	30%				



ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
A-6	No contar con las señales de seguridad en rutas de evacuación, (Direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros)	G	20%			D. S. N° 002-2018-PCM Resolución Jefatural N° 016-2018- CENEPRED/J
	Reincidencia	G	50%			
A-7	Por presentar deficiencias eléctricas, cables eléctricos sin entubar, carencia de pozo a tierra, falta de llaves termomagnéticas, utilizando cables mellizos, no estando de acuerdo con las normas de seguridad vigentes.	MG	50%			D. S. N° 002-2018-PCM Resolución Jefatural N° 016-2018- CENEPRED/J
	Reincidencia	MG	100%			
A-8	Por no contar con un Plan de seguridad y evacuación de defensa Civil para casos de emergencia en el establecimiento general	G	20%			D. S. N° 002-2018-PCM Resolución Jefatural N° 016-2018- CENEPRED/J
	Reincidencia	G	50%			
A-09	Por carecer de medicamentos básicos de primeros auxilios en locales comerciales.	L	20%			D. S. N° 002-2018-PCM, Resolución Jefatural N° 016-2018- CENEPRED/J,
A-10	Por no contar con el número, peso o tipo adecuado de extintores contra incendio de acuerdo a su giro y área del establecimiento o tenerlo vencido	G	30%			D. S. N° 002-2018-PCM, Resolución Jefatural N° 016-2018- CENEPRED/J,
	Reincidencia	G	50%			
A-11	Por no exhibir carteles especificando la capacidad máxima de aforo del local	I	20%			D. S. N° 002-2018-PCM Resolución Jefatural N° 016-2018- CENEPRED/J
A-12	Por permitir el acceso de un número mayor de personas que sobrepase el aforo autorizado en el Certificado de Inspección Técnica de seguridad en edificaciones	G	50%			D. S. N° 002-2018-PCM Resolución Jefatural N° 016-2018- CENEPRED/J
A.-13	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos comerciales y recintos de propiedad privada de dominio privado del estado y/o de dominio público, en las cuales reside, labora o concurre público, a excepción de las unidades de vivienda unifamiliar, cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación cambiando las condiciones de seguridad, en materia de Inspecciones técnicas de Seguridad en Edificaciones, sin obtener un nuevo Certificado ITSE favorable.	G	50			D. S. N° 002-2018-PCM Resolución Jefatural N° 016-2018- CENEPRED/J



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
A-14	Por Constatar el no cumplimiento de normas de seguridad en Visita Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos de Riesgo Bajo.	L	20%			D. S. N° 002-2018-PCM Resolución Jefatural N° 016-2018- CENEPRED/J
A-15	Por Constatar el no cumplimiento de normas de seguridad en Visita Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos de Riesgo Medio	G	50%			D. S. N° 002-2018-PCM Resolución Jefatural N° 016-2018- CENEPRED/J
A-16	Por Constatar el no cumplimiento de normas de seguridad en Visita Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos donde se expendan y consuma bebidas alcohólicas.	MG	100%	Clausura Inmediata		D. S. N° 002-2018-PCM Resolución Jefatural N° 016-2018- CENEPRED/J
A-17	Por Constatar el no cumplimiento de normas de seguridad en Visita Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos de Riesgo Alto	MG	80%	Clausura Inmediata		D. S. N° 002-2018-PCM Resolución Jefatural N° 016-2018- CENEPRED/J
A-18	Por Constatar el no cumplimiento de normas de seguridad en Visita Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos de Riesgo Muy Alto	MG	100%	Clausura Inmediata		D. S. N° 002-2018-PCM Resolución Jefatural N° 016-2018- CENEPRED/J
A-19	Por mantener y/o almacenar en instalaciones materiales inflamables, explosivos, productos pirotécnicos sin contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones vigente	MG	200%		I	D. S. N° 002-2018-PCM, Resolución Jefatural N° 016-2018- CENEPRED/J
A-20	Por efectuar venta de productos pirotécnicos, detonantes o deflagrantes en establecimientos que no cuentan con certificado de ITSE para ese giro	MG	100	Retiro decomiso		
A-21	Por apertura de local clausurado temporalmente o definitivo por la MPI, por incumplir normas técnicas de seguridad.	MG	100%	Clausura inmediata	Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento/ denuncia Penal	
A-22	Por no cumplir con las disposiciones correctivas de carácter obligatorio emanadas de las recomendaciones del informe técnico elaborado por los órganos ejecutantes de inspecciones técnicas de seguridad en Edificaciones	MG	100%	Clausura inmediata		D. S. N° 002-2018-PCM, Resolución Jefatural N° 016-2018- CENEPRED/J,
A-23	Obstaculizar o negarse a prestar facilidades necesarias para la adecuada realización de las inspecciones técnicas de seguridad.	G	50%			
	Reincidencia	G	100%	Clausura inmediata		
A-24	Mantener una situación de peligro inminente, determinada tras la Inspección Técnica de seguridad en edificaciones, que pueda derivar en un desastre que afecte a la población mediante la contaminación ambiental (aire, agua, suelo), la producción de emanaciones tóxicas, así como la contaminación auditiva y/o radiactiva	MG	100%	Clausura inmediata		



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
B. ORDEN PUBLICO, MORAL Y BUENAS COSTUMBRES						
B-1	Por permitir trabajar a menores de edad en prostíbulos, locales nocturnos, bares, o afines; espectáculos públicos no deportivos y juegos de salón (billar).	MG	100%	Clausura inmediata	Revocatoria de la licencia de funcionamiento, Clausura Definitiva Denuncia penal	Constitución Política del Perú art. 23°. Código civil art. 457° Código del Niño y Adolescente art. 53°.
B-2	Por permitir el ingreso a menores de edad sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje y similares.	MG	70%	Retiro y retención de muebles	Clausura Definitiva Revocatoria de licencia de funcionamiento y Denuncia penal	Código civil art. 457° Código del Niño y Adolescente art. 53°.
B-3	Por expendir y permitir el consumo de bebidas a menores de edad	MG	70%	Clausura inmediata, Retiro y retención de muebles	Clausura Definitiva, Revocatoria de la licencia de funcionamiento, Retiro y retención de muebles y Denuncia penal	Constitución Política del Perú art. 2° numeral 1, Código del Niño y Adolescente art. 53°, art. 73°.
B-4	Permitir el ingreso de escolares con uniforme, en horario escolar a establecimientos dedicados a juegos mecánicos, billar, tragamonedas.	G	50%	Clausura inmediata		
B-5	Por permitir o someter a menores de edad a la prostitución	MG	200%	Clausura Inmediata, Retiro y retención de muebles		
B-6	Los propietarios de inmuebles que alquilen sus instalaciones para uso de salón nocturno, cabaret, bares, peñas y similares atentando contra la moral y buenas costumbres	MG	200%		Denuncia penal	Ley 27444 , L.O.M 27972
C. CABINAS DE INTERNET						
C-1	Por permitir el acceso a menores de edad a páginas web de contenido pornográfico.	G	50%	Clausura inmediata, decomiso de equipos informáticos	Clausura Definitiva revocatoria de licencia municipal, denuncia penal	Ordenanza 509-2012-MPI
C-2	Por no contar con el software especial de filtro para el bloqueo que impida el acceso a la página web con contenido pornográfico a menores de edad	G	50%	Clausura inmediata	Decomiso de equipos informáticos Revocatoria de licencia de funcionamiento	
C-3	Por no contar el establecimiento con una distribución física que permita al responsable del establecimiento el control abierto y visible de los contenidos expuestos por los usuarios y/o acompañantes.	G	30%			
C-4	Por no colocar en lugar visible el aviso preventivo de estar prohibido el acceso a páginas web con contenido pornográfico a menores de edad	G	30%	Clausura inmediata	Decomiso de equipos informáticos clausura definitiva	
C-5	Por no solicitar el documento nacional de identidad DNI a toda persona o acompañante que ingrese a las cabinas de internet	L	10%	Clausura inmediata	Clausura definitiva, Decomiso de equipos informáticos	
C-6	Por no tener disponible o no exhibir el registro escrito de usuarios que ingresan a las cabinas de internet.	L	20%		Clausura definitiva	
C-7	Por permitir el ingreso de escolares dentro de horario escolar, excepto se encuentren con el tutor o docente debidamente identificado	L	20%			
C-8	Por permitir el acceso o permanencia de menores de edad, pasadas las 22.00 horas sin compañía de sus padres o tutores	G	30%		Clausura definitiva	Ordenanza 509-2012-MPI



ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

C-09	Por permitir que personas mayores ingresen a las cabinas privadas acompañados de menores de edad sin comprobar la relación familiar	G	50%		Clausura definitiva	
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
D. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO						
D-1	Por apertura y/o conducir un establecimiento comercial, industrial o de servicio, sin la respectiva licencia de funcionamiento - Establecimientos que califican para categoría BAJA: - Establecimientos que califican para categoría MEDIA -Establecimientos que califican para categoría ALTA	G G G	30% 50% 50%	Clausura inmediata	Clausura Definitiva	Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento. art. 21° de la Ordenanza N° 416-2008-MPI que Crea y Reglamenta la Licencia de Funcionamiento.
D-2	Por cambio de giro del establecimiento sin autorización Municipal - Establecimientos que califican para categoría BAJA: - Establecimientos que califican para categoría MEDIA y ALTA	G G	30% 50%	Clausura inmediata		art. 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento. Ordenanza N° 416-2008-MPI art.19°
D-3	Por ampliar y/o modificar el área del establecimiento consignada en la licencia de funcionamiento	G	30%	Clausura inmediata		Ley N° 28976 Ley Marco Lic. Funcionamiento. Ordenanza N° 416-2008-MPI
D-4	Reabrir indebidamente el establecimiento sobre las cuales se haya impuesto la sanción de clausura temporal: -Establecimientos califican categoría A -Establecimientos califican categoría B -Establecimientos califican categoría C	G G MG	30% 30% 50%		Revocación de Licencia Funcionamiento Denuncia Penal	art. 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento. Ordenanza N° 416-2008-MPI
D-5	Reabrir indebidamente el establecimiento sobre las cuales se haya impuesto la sanción de clausura definitiva: -Establecimientos califican categoría A -Establecimientos califican categoría B -Establecimientos califican categoría C	G G MG	50% 50% 100%			
D-6	Por alterar o modificar el texto de la licencia de funcionamiento	G	50%	Retención de licencia	Clausura Definitiva, Revocar la licencia de funcionamiento.	art. 3 Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento. Ordenanza N° 416-2008-MPI
D-7	Retiro de tapiado y rótulos de clausura mediante resolución de la autoridad competente	G	100%		Revocación de Licencia Funcionamiento Denuncia Penal	
D-8	Por realizar actividades comerciales fuera del horario sin autorización municipal	G	50%	Clausura inmediata	Revocación de licencia de funcionamiento	Ordenanza N° 416-2008-MPI Ordenanza N° 505-2011-MPI
D-9	No exhibir en un lugar visible del establecimiento el original de la licencia de funcionamiento	L	10%			Ordenanza N° 416-2008-MPI
E. LICENCIAS DE DETALLE: PARA DISCOTECAS, BAR, CANTINA, NIGHT CLUB, PROSTIBULO						
E-1	Permitir el ingreso a menores de edad al establecimiento. (discotecas, night club, karaoke, video pub y similares)	MG	100%	Clausura Inmediata	Clausura definitiva, tapiado y decomiso de bienes, Denuncia Penal, revocatoria de Licencia de Funcionamiento	art. 4° Ley N° 28976, Ordenanza N° 416-2008-MPI, art. 4° Cód. del Niño y Adolesc. D. leg. N° 635 –código penal - Título VI - artículo 450. Ordenanza 416-2008-MPI
E-2	Permitir la alteración del orden público al interior y en los	G	100%			



ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

	exteriores del establecimiento					de Licencia de Funcionamiento. art. 98 Ordenanza N° 416-2008-MPI, art. 315° Código Penal.
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
E-3	Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina	MG	150%		Clausura Definitiva, decomiso de bienes. Revocatoria de Licencia de Funcionamiento Denuncia Penal	art. 3° y 4° de la Ley N° 28976, Ordenanza N° 416-2008-MPI, art. 98°, 179° del código penal
E-4	Incrementar la capacidad y/o aforo permitido en discotecas, tabernas, bares, cantinas, night clubs y/o similares.	MG	100%	Clausura inmediata	Clausura Definitiva, revocatoria de licencia municipal	D.S. N° 066-2007-PCM, Ordenanza N° 299-2004-MPI, art. 98°. Ordenanza N° 326-2005-MPI
F. ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS						
F-1	Por incurrir el artista, empresa y/o representante, en actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres y/o que inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o la animal, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.	MG	100%	Suspensión del evento		Ley 27276 Ley de Seguridad de Espectáculos Públicos No Deportivos. Ordenanza N° 413-2008-MPI modificada Ordenanza 544-2013-MPI
F-2	Por permitir el trabajo de menores de edad en espectáculos públicos no deportivos, actividades recreativas o sociales sin contar con la autorización expresa de sus padres o tutores.	G	50%	-	Denuncia Penal.	
F-3	Por permitir que asistan menores de edad a los espectáculos sólo aptos para mayores, sin perjuicio de la denuncia ante la autoridad competente.	MG	100%		Denuncia Penal.	
F-4	Por no exhibir carteles indicando la capacidad del local ni la lista de precios del espectáculo.	L	10%			
F-5	Por incumplir el horario establecido para el inicio de los espectáculos sin causa justificada.	L	20%			
F-6	Por realizar actividades culturales, recreativas y sociales sin autorización municipal	MG	100%	Suspensión del evento		Ley N° 27276 Ley de Seguridad de Espectáculos Públicos No Deportivos. Ordenanza N° 413-2008-MPI modificada Ordenanza 544-2013-MPI
F-7	Por no haber realizado el espectáculo según lo programado, sin justificación.	G	30%			
F-8	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin la autorización municipal					
	A) CON ARTÍSTICAS NACIONALES.	MG	100%	Suspensión del evento		
	B) CON ARTISTAS EXTRANJEROS.	MG	150%	Suspensión del evento		
F-9	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos, actividades culturales, recreativas, deportivas y/o sociales la presencia de animales salvajes con excepción de espectáculos circenses	G	50%			
F-10	Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos no deportivos y/o actividades sociales, culturales, deportivas o recreativas, bebidas alcohólicas y/o personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de la droga, así como personas que porten objetos contundentes,	L	20%	Suspensión del evento		



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

	como arma blanca o de fuego que atenten contra su seguridad del público asistente o no permitan la visibilidad del evento					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
F-11	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal	G	50%			Ordenanza N° 413-2008-MPI modificada Ordenanza 544-2013-mpi
F-12	Por no aplicar el descuento del 50% según ley	G	50%			art. 44º de la ley 29973
F-13	Por no aplicar el descuento del 20% según ley	G	50%			
G. NORMAS DE ACCESIBILIDAD Y ATENCION PREFERENTE						
G-1	No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público	L	5%			ley 28683
G-2	Por no colocar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la ley 28683 en los lugares de atención al publico	L	10%			
G-3	No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adulto mayor y personas con discapacidad	L	10%			
G-4	Toda acción u omisión que obstaculice , limite o dificulte el libre acceso a una edificación y obras de urbanización donde se preste servicio de atención al público (pública o privada) a las personas con discapacidad o no cumplir con las condiciones de nivel básico de adecuación	L	20%		Retiro y/o ejecución de obra	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
H. TENENCIA RESPONSABLE DE CANES Y CONTROL DE ANIMALES						
H-1	No registrar al can potencialmente peligroso en el registro canino municipal	G	20 %	-		Ley 27596, Ley que Establece el Régimen Jurídico de Canes. Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal D. S. N° 006-2002-SA, Reglamento de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes. R. M. N° 1776-2002-SA-S-DM, Normatividad sobre Razas de Canes Potencialmente Peligrosos. R. M. N° 024-2017/MINSA, Norma Técnica de Salud para la Vigilancia, Prevención y Control de la Rabia Humana en el Perú. Ord. 332-2005-MPI, Normas complementarias al Régimen Jurídico de Canes.
H-2	Dejar libremente o pasear sin correa ni bozal al can potencialmente peligroso	MG	50 %	Internamiento del can	Denuncia penal	
H-3	Promover, adiestrar, organizar y/o participar en peleas de canes	MG	50 %	Internamiento del can	Denuncia penal	
H-4	Conducir al can en lugares públicos prohibidos, como establecimientos de salud, camales, restaurantes, centros de elaboración, almacenamiento y expendio de alimentos, playas, etc.	G	20 %			
H-5	Permitir al can ocasionar lesiones o la muerte a personas o animales	MG	50 %	Internamiento del can	Denuncia penal	
H-6	No brindar la atención necesaria y oportuna a las personas o animales agredidas por el can	MG	50 %	Internamiento del can	Denuncia penal	
H-7	no recoger las excretas del can de los parques, plazas, veredas y vía publica	G	20 %	-	-	
H-8	comercializar animales en la vía pública	L	10 %	retención de los animales	-	
H-9	abandonar animales en la vía publica	G	20 %	-	-	
H-10	tenencia de canes y otros animales de compañía en pésimas condiciones de alojamiento, alimentación y salubridad	G	20 %	Internamiento del can	Denuncia penal	
H-11	realizar actos de crueldad animal	MG	50 %	Internamiento del can	Denuncia penal	
H-12	Tenencia de canes y otros animales de compañía provocando molestias, ruidos, contaminación y riesgo sanitario a los vecinos.	G	20 %	-	DENUNCIA PENAL	
H-13	Proporcionar o suministrar alimento de cualquier tipo a palomas ornamentales o asilvestradas en la vía publica	G	10%	Decomiso de alimento	Denuncia Penal	Ordenanza N° 599-MPI
H-14	No implementar los métodos de control necesarios para la erradicación de palomas en establecimientos dedicados a la elaboración, transformación, almacenamiento y comercialización de alimentos	G	50%		Clausura definitiva Anulación de Licencia de Funcionamiento/ Denuncia Penal	



ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

H-15	Mantener inmuebles, sean terrenos, viviendas, instalaciones e infraestructuras públicas o privadas, en estado de abandono, permitiendo el alojamiento y refugio de palomas	G	50%		Denuncia Penal	
H-16	Criar palomas, aves de corral, cobayos, conejos, animales de granja en zonas urbanas consideradas como residenciales	G	50%		Denuncia Penal	
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
I. OCUPACION VIA PUBLICA						
I-1	Por venta y/o distribución y/o expendio de bebidas alcohólicas en envases cerrados, envases abiertos, copeo o cualquier otra modalidad en la vía publica y/o de forma ambulatoria.	G	30%	Decomiso de Bienes		Ordenanza 505-2011-MPI
I-2	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en lugares u horas diferentes a los señalados en la autorización.	L	5%	Retención de Bienes		
I-3	por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en la vía pública sin autorización municipal	L	10%	Decomiso de Bienes		
J. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS						
J-1	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, u otro residuos, sin la correspondiente autorización	L	20%	Decomiso de los Residuos y/o Retención del vehículo		Ordenanza Municipal N° 577-2015-MPI
J-2	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, sin contar con los implementos de protección personal establecidos en la presente ordenanza	L	10%	Decomiso de los Residuos y/o Retención del vehículo		
J-3	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, sin contar con la indumentaria y/o la identificación establecida en la presente ordenanza	L	10%			
J-4	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, sin contar con los certificados de vacunación vigentes	L	10%		Suspensión de Autorización	
J-5	Por ensuciar la vía pública como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos solidos	L	10%	Decomiso de los Residuos y/o Retención del vehículo		
J-6	Por dañar las bolsas, contenedores o similares donde se almacenan residuos, como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos solidos		10%			
J-7	Por emplear en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos a menores de edad o mujeres con más de siete (7) meses de gestación	L	20%		Suspensión de Autorización	
J-8	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, en vehículos mayores sin la autorización municipal correspondiente	G	80%	Decomiso de los Residuos y/o Retención del vehículo		



ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

J-9	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, fuera del horario establecido	L	5%	Retención de los residuos y/o Retención del vehículo		
J-10	Por reciclar material no autorizado	L	5%			
J-11	Por reciclar residuos sólidos peligroso o catalogados como raes	G	80%		Suspensión de Autorización	
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			NO PECUNIARIAS			
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
K. LIMPIEZA PUBLICA Y AREAS VERDES						
K-1	Depositar en los tachos o contenedores de residuos sólidos, materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos	MG	100%		Denuncia Penal	Constitución Política del Perú art. 67º, 68º ley 27972 art. 80º. D.S. N° 012-09- MINAM Política Nacional del Ambiente Eje Político N° 02.
K-2	Por arrojar o depositar residuos sólidos (basura), líquidos y/o maleza en espacios públicos	G	50%	Retención y/o internamiento del vehículo		ley 27972 artículo 80º
K-3	Quemar cualquier tipo de residuos sólidos en lugares públicos o privados.	G	30%	Retención y/o internamiento del vehículo		Constitución Política del Perú art. 67º, 68º ley 27972 art. 80º. Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, D.S. N° 057-2004-PCM
K-4	Arrojar y/o dejar residuos sólidos domiciliarios en la vía publica fuera del horario establecido por los servicios de limpieza pública municipal	G	30%		Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento en caso de personas jurídicas.	
K-5	Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos sólidos, como colillas de cigarro, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar	L	2%			
K-6	Ensuciar los espacios públicos con residuos sólidos producto de la comercialización de viandas, emolientes, kioscos y similares.	L	10%	Retiro, Retención de bienes	Suspensión de Autorización Municipal	
K-7	Por eliminar grates de maquinaria y/o vehículos en vías públicas.	G	50%	Retiro, retención de bienes	Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	
K-8	Esparcir y arrojar toda clase de propagandas y materiales similares en vías públicas	L	15%	decomiso	Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	
K-9	Depositar los residuos clínicos, conjuntamente con los residuos domiciliarios y/o comerciales.	MG	100%		Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	
K-10	Arrojar residuos sólidos en solares, descampados, cauces de ríos, arroyos, caminos, etc., animales muertos.	L	20%			Constitución Política del Perú art. 67º, 68º ley 27972 art. 80º. Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, D.S. N° 057-2004-PCM, R.M. N° 217-2004/MINSA
K-11	Por destrucción o daño de árboles, y maltratar áreas verdes. por unidad	L	20%	Reposición de la planta de la misma especie dañada	Reparación con 10 plantas alternas en otra área con un mínimo de 1.20 m de altura	Constitución Política del Perú - 1993 art. 2º inc. 22, Ley General del Ambiente Política Nacional del Ambiente Eje Político N° 02



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

K-12	Por extraer y/o talar árboles en la vía o espacios públicos sin la debida autorización municipal, sin perjuicio de entregar y/o abonar el importe equivalente a 10 árboles por cada árbol extraído	L	20%		Denuncia policial	Gestión Integral de la Calidad Ambiental ley N° 26664
K-13	Por obstruir o dañar los puntos de agua de las áreas verdes de uso público (por punto)	L	10%			Art. 2º inc. 22 Constitución Política del Perú Ley General del Ambiente Política Nacional del Ambiente Eje Político N° 02 Gestión Integral de la Calidad Ambiental ley N° 26664
K-14	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular los puntos de agua de las áreas verdes de uso publico	L	15%			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
K-15	Por sembrar plantas ornamentales, vegetales y frutales u otras especies vegetales en las áreas verdes de uso público sin la autorización municipal correspondiente	L	10%			Art. 2º inc. 22 Constitución Política del Perú - 1993, Ley General del Ambiente Política Nacional del Ambiente Eje Político N° 02 Gestión Integral de la Calidad Ambiental ley N° 26664
K-16	Por utilizar de modo eventual o permanente las áreas verdes como letrinas y/o actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres	G	50%			
K-17	Por instalar cercos en las áreas verdes de uso público sin autorización municipal	G	40%	Retiro del cerco		
K-18	Por adherir elementos extraños a los árboles o áreas verdes ubicadas en las áreas verdes de uso publico	L	10%			
K-19	Utilizar las áreas verdes municipales para uso privado, cualquiera sea su naturaleza, sin autorización municipal.	MG	100%			
K-20	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en suelo de los parques o bermas sin contar con la autorización municipal correspondiente	G	40%			
K-21	Por maltratar el equipamiento municipal (banacas, pérgolas, tachos de basuras)	G	30%			Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
L.	COMERCIALIZACION Y ABASTECIMIENTOS					
L-1	Por carecer el conductor del puesto/tienda, módulo de autorización municipal de funcionamiento vigente	L	30%	Clausura inmediata	Vacancia del puesto	Resolución Municipal N° 62-1985-MPI
L-2	Por vender productos diferentes a la actividad autorizada en los puestos del mercado.	L	19%			
L-3	Por la exhibición de propagandas comerciales sin haber pagado los derechos, o sin autorización municipal correspondiente	L	10%	Retiro de la publicidad		L.O.M. N° 27972. numeral 1.2 art. 83º Resolución Municipal N° 62-1985-MPI
L-4	Por no acatar las órdenes y disposiciones que imparta la administración	L	10%	Retiro y retención de bienes.	Denuncia Penal	
L-5	Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar total o parcialmente los puestos o estantes sin autorización municipal.	MG	100%	Retiro y retención de bienes.	Vacancia del Puesto.	Resolución Municipal N° 62-1985-MPI
L-6	Por comercializar fuera del área autorizada para su actividad	G	30%	Retiro y retención de bienes.		L.O.M. N° 27972. numeral 1.2 art. 83º Resolución Municipal N° 62-1985-MPI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

L-7	Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en los puestos del mercado sin autorización municipal	L	10%	Decomiso,	Clausura definitiva	D. Leg. N° 635 –Código Penal - Título VI - artículo 450. Resolución Municipal N° 62-1985-MPI
L-8	Por expender y/o almacenar productos alimenticios sin sus respectivas tarimas o cualquier otro material que lo aisle del suelo	L	20%	Retiro y retención de bienes.	Reincidencia: Vacancia del puesto	Ley 29571 Código de Protección y Defensa del consumidor – art. 1º
L-9	Por realizar o efectuar cambios y/o modificaciones en las instalaciones de los puestos del mercado, sean estructurales, eléctricas o sanitarias sin autorización municipal	L	30%		Vacancia del puesto	L.O.M. N° 27972. numeral 1.2 art. 83º Resolución Municipal N° 62-1985-MPI
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
L-10	Por no conducir personalmente el puesto. o ausentarse sin hacer de conocimiento a la autoridad municipal.	L	10%		Vacancia del puesto	Resolución Municipal N° 62-1985-MPI
L-11	Por tener el puesto cerrado por más de 30 días sin causa justificada y/o autorización municipal	G	10%		Disolución de Contrato	
L-12	Por almacenar y/o comercializar combustible en el interior del mercado (petróleo, gasolina, gas licuado y otros derivados)	MG	100%	Decomiso,	Clausura definitiva	
L-13	Por vender artículos con falta de peso o la medida correspondiente	L	3%		Clausura definitiva	
L-14	Por arrojar aguas servidas, y/o basura en los pasadizos y o exteriores del mercado.	L	5%			
L-14	Por dificultar, obstaculizar, impedir y/o negarse a que la autoridad competente realice las inspecciones sanitarias. y/o el control de muestras	L	10%		Vacancia del puesto	Resolución Municipal N° 62-1985-MPI
L-15	Por no exhibir la lista de precios de todos los productos que expende en lugar visible	L	3%			Ley 29571 código de protección y defensa del consumidor. N° 01, R.M. N° 62-1985-MPI
L-16	Por permanecer más tiempo del horario establecido sin autorización municipal	L	5%			Resolución Municipal N° 62-1985-MPI
L-17	Por tener en los puestos o estantes trabajadores menores de edad. (comunicar al ministerio público)	G	50%		Denuncia ante el ministerio publico	
L-19	Por instalar puestos o estantes provisionales en los pasadizos del interior del mercado.	L	15%		Vacancia del puesto	
L-20	Por carecer o mantener inoperativas o en mal estado los instrumentos de medición de pesos y medidas	L	5%			
M. MANIPULACION DE ALIMENTOS Y/O PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO						
M-1	Por comercializar animales vivos en lugares no autorizados	L	25%	Decomiso	Denuncia Penal	D.S. N° 007-98-SA Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas
M-2	Por comercializar productos hidrobiológicos mal conservados, en descomposición y/o antihigiénica	G	50%			D.S. N° 040-2001-PE Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuicolas
M-3	Por comercializar productos hidrobiológico fuera del lugar autorizado y/o en periodo de veda	G	50%			



ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

M-4	Por comercializar productos hidrobiológicos procesados sin registro sanitario de SANIPES o por no estar vigente	G	50%	Decomiso de productos,	Denuncia Penal	
M-5	Por beneficiar aves dentro del establecimiento, viviendas (camal clandestino) sin autorización Municipal	G	50%			D.S. N° 019-2003-AG Reglamento Sanitario para el acopio y Beneficio de aves para consumo
M-6	Por exhibir, almacenar o comercializar productos alimenticios sin registro sanitario de DIGESA o por consignar numero RS que no corresponde al producto.	G	30%			D.S. N° 007-98-SA Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, Ley 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor art. 1-30
M-7	Por utilizar aditivos alimentario prohibidos o en concentraciones superiores a los límites máximos permitidos	L	50%			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
M-8	Por comercializar productos envasados sin rótulo de acuerdo a lo establecido en el reglamento sanitario	G	30%	Decomiso de productos,	Denuncia Penal	D.S. N° 007-98-SA Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas
M-9	Por utilizar materiales de envase prohibido y en condiciones insalubres	G	20%			
M-10	Por almacenar o comercializar productos contaminados o adulterar la calidad, cantidad, peso o medida	G	5%	Decomiso,	Reincidencia: clausura definitiva	Ley 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor – artículo N° 01, 30, 33
M-11	Por comercializar en establecimiento no farmacéuticos medicamentos no autorizados por el ministerio de salud.	MG	100%	Decomiso	Denuncia penal	Ley 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor – artículo N° 01
M-12	Por comercializar productos envasados con magulladuras	L	3%	Decomiso		R.M. N° 1653 Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Autoservicios de alimentos y bebidas. Ley 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor – artículo N° 01 – 30
M-13	Por comercializar productos con fecha de vencimiento expirado.	L	10%	Decomiso		D.S. N° 007-98-SA Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, Ley 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor – artículo N° 01.
M-14	Por falta de higiene en los utensilios, equipos o mobiliarios o tenerlos en mal estado	L	20%	Decomiso,	Revocatoria de Licencia Municipal, denuncia penal	Ley 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor – artículo N° 01, D.S. N° 025-204-MINCETUR
M-15	Por no contar con servicios higiénicos limpios y opertivos	L	20%		Revocatoria de Licencia Municipal	D.S. N° 007-98-SA Reglamento vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas Ley 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, R.M. N° 1653 Reglamento Sanitario de Funcionam.into de Autoservicios de alimentos y bebidas
M-16	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas	L	5%			D.S. N° 007-98-SA Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, Ordenanza Municipal N° 218-2017-MPI.
M-17	Por comercializar productos de distribución gratuita.	MG	100%	Decomiso	Denuncia Penal	Ley 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor – artículo N° 01
M-18	Por no contar con certificado de capacitación para la manipulación de alimentos otorgada por autoridad competente	L	1%			D.S. N° 007-98-SA Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas
M-19	Por no contar con equipos operativos que aseguren a cadena de frío para el almacenamiento de los alimentos	L	10%			RM N° 822-2018/MINSA Norma Sanitaria para funcionamiento de restaurantes y servicios afines
M-20	Por adulterar la fecha de vencimiento de los productos	MG	100%	Decomiso	Denuncia Penal	D.Leg. N° 635 Código Penal



ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

INFRAESTRUCTURA						
M-21	Por no contar el establecimiento o puesto de venta con piso limpio, impermeable y lisas	L	5%			R.M. N° 282 Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, Ordenanza Municipal N° 618-2017-MPI
M-22	Por no mantener las paredes limpias, impermeables y lisas	L	5%			
M-23	Por Permitir el ingreso de plagas, animales domésticos y silvestres	GRAVE	50%			
M-24	Por no contar con servicios de agua potable, desagüe y electricidad	GRAVE	50%			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
ILUMINACION						
M-25	Por no contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	LEVE	10%			R.M. N° 282 Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, Ordenanza Municipal N° 618-2017-MPI
M-26	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	GRAVE	15%			
VENTILACION						
M-27	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura	GRAVE	30%			R.M. N° 282 Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, Ordenanza Municipal N° 618-2017-MPI
BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE						
M-28	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	LEVE	10%	Decomiso		R.M. N° 282 Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, Ordenanza Municipal N° 618-2017-MPI
M-29	Por no desinfectar el puesto de venta	GRAVE	30%			
M-30	Por permitir la contaminación de alimentos con las labores de limpieza y desinfección	GRAVE	50%	Decomiso		
BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION						
IDENTIFICACION DE MANIPULEO DE ALIMENTOS						
M-31	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto	LEVE	10%			R.M. N° 282 Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, Ordenanza Municipal N° 618-2017-MPI
M-32	Por estar vencido o no contar con carnet sanitario o certificado médico	GRAVE	50%	Desalojo del personal		
DE LA HIGIENE DE MANIPULADORES DE ALIMENTO						
M-33	Por no contar con cabello corto o recogido	GRAVE	15%	Desalojo de personal		R.M. N° 282 Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, Ordenanza Municipal N° 618-2017-MPI
M-34	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte	GRAVE	15%	Desalojo de personal		
M-35	Por usar maquillaje facial	GRAVE	15%	Desalojo de personal		
M-36	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas cuando manipulan alimentos	GRAVE	25%			



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

M-37	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos	GRAVE	20%			
DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES						
M-38	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro	LEVE	5%	Desalojo de personal		R.M. N° 282 Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, Ordenanza Municipal N° 618-2017-MPI
M-39	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto	LEVE	5%	Desalojo de personal		
M-40	Por no usar guantes limpios y en buen estado	GRAVE	15%	Desalojo de personal		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
M-41	Por comercializar alimentos agropecuarios primeros y piensos sin autorización sanitaria otorgado por el SENASA	GRAVE	50%	Inmovilización, decomiso		R.M. N° 282 Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, Ordenanza Municipal N° 618-2017-MPI
M-42	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos	GRAVE	15%	Decomiso		
M-43	Por no mantener la temperatura de frio, para aquellos alimentos que lo requieran	GRAVE	15%			
M-44	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	GRAVE	15%	Decomiso		
CARNES Y MENUDENCIAS						
M-45	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta	GRAVE	60%	Decomiso		R.M. N° 282 Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, Ordenanza Municipal N° 618-2017-MPI
M-46	Por no aplicar cadena de frio para las carnes de animales de abasto que se exhiben	GRAVE	50%			
M-47	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado	GRAVE	15%	Decomiso		
M-48	Por comercializar carnes animales de abasto sin identificar y de procedencia no adecuada	GRAVE	100%	Decomiso		
M-49	Por usar equipos y utensilios en mal estado	GRAVE	15%	Decomiso		
M-50	Por usar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol	GRAVE	15%	Decomiso		
M-51	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	GRAVE	15%	Decomiso		
FRUTAS Y HORTALIZAS						
M-52	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial	GRAVE	15%	Decomiso		R.M. N° 282 Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, Ordenanza Municipal N° 618-2017-MPI
M-53	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto	LEVE	5%	Decomiso		
M-54	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	GRAVE	15%	Decomiso		



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

M-55	Por no tener ordenadamente y separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes limpios y tapados	GRAVE	15%	Decomiso		
ALIMENTOS A GRANEL						
M-56	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados	GRAVE	15%	Decomiso		R.M. N° 282 Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, Ordenanza Municipal N° 618-2017-MPI
M-57	Por comercializar los alimentos a granel que están en contacto con el piso	GRAVE	15%	Decomiso		
M-58	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado	GRAVE	15%	Decomiso		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
M-59	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado	GRAVE	15%	Decomiso		M-59
M-60	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes	GRAVE	15%	Decomiso		M-60
PIENSOS						
M-61	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	GRAVE	15%	Decomiso		R.M. N° 282 Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, Ordenanza Municipal N° 618-2017-MPI
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS						
ALMACEN DE PRODUCTOS SECOS						
M-62	Por no contar con infraestructura física	LEVE	5%	Retención de bienes		R.M. N° 282 Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, Ordenanza Municipal N° 618-2017-MPI
M-63	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados	GRAVE	15%	Decomiso		
M-64	Por no almacenar los alimentos adecuadamente incumpliendo con las distribuciones establecidas	LEVE	5%			
M-65	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos	GRAVE	15%	Decomiso		
M-66	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales	LEVE	5%	Decomiso		
ALMACEN EN FRIO						
M-67	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	GRAVE	15%	Decomiso		R.M. N° 282 Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, Ordenanza Municipal N° 618-2017-MPI
M-68	Por registrar temperaturas superiores a 5°c en casos de cámaras de refrigeración y -18°c en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas	GRAVE	15%			
M-69	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	GRAVE	15%	Decomiso		R.M. N° 282 Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, Ordenanza Municipal N° 618-2017-MPI
M-70	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencias en refrigeración	GRAVE	15%	Decomiso		
M-71	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rieleras a 0,3m del piso y 0,3m entre piezas	GRAVE	15%			



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

M-72	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas	GRAVE	15%			
M-73	Por almacenar carnes de animales de basto sin identificación	LEVE	5%			
DOCUMENTACION						
M-74	Por no identificar en vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	LEVE	10%			D.Leg. N° 1062 Reglamento de Inocuidad de los alimentos, Art. 33° D.S. N° 034-2008-AG, art. 28° Capítulo V del D.S. N° 004-2011-AG
M-75	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	LEVE	10%			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES		SUSTENTO LEGAL	
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA		MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
CONDICIONES GENERALES DEL VEHICULO						
SUPERFICIE DEL VEHICULO						
M-76	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	50%			D.Leg. N° 1062 Reglamento de Inocuidad de los alimentos, Art. 33° D.S. N° 034-2008-AG, art. 28° Capítulo V del D.S. N° 004-2011-AG
M-77	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles pinturas, productos químicos	GRAVE	50%			
M-78	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	10%			
M-79	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos y la salud de los operarios	GRAVE	20%			
M-80	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder	LEVE	10%			
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES						
M-81	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor	GRAVE	20%			D.Leg. N° 1062 Reglamento de Inocuidad de los alimentos, Art. 33° D.S. N° 034-2008-AG, art. 28° Capítulo V del D.S. N° 004-2011-AG
ILUMINACION (de corresponder)						
M-82	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con iluminarias protegidas	GRAVE	15%			D.Leg. N° 1062 Reglamento de Inocuidad de los alimentos, Art. 33° D.S. N° 034-2008-AG, art. 28° Capítulo V del D.S. N° 004-2011-AG
EQUIPOS DE REFRIGERACION (De corresponder)						
M-83	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento / calibración	GRAVE	20%			D.Leg. N° 1062 Reglamento de Inocuidad de los alimentos, Art. 33° D.S. N° 034-2008-AG, art. 28° Capítulo V del D.S. N° 004-2011-AG
LIMPIEZA Y DESINFECCION DE VEHICULOS						



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

M-84	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos	GRAVE	15%			D.Leg. N° 1062 Reglamento de Inocuidad de los alimentos, Art. 33° D.S. N° 034-2008-AG, art. 28° Capítulo V del D.S. N° 004-2011-AG
M-85	Por NO utilizar desinfectantes autorizados	LEVE	5%			
VESTIMENTA DE PERSONAL						
M-86	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia	LEVE	10%			D.Leg. N° 1062 Reglamento de Inocuidad de los alimentos, Art. 33° D.S. N° 034-2008-AG, art. 28° Capítulo V del D.S. N° 004-2011-AG
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL						
M-87	El personal presenta síntomas de enfermedad(tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	GRAVE	20%	DESALOJO DE PERSONAL		D.Leg. N° 1062 Reglamento de Inocuidad de los alimentos, Art. 33° D.S. N° 034-2008-AG, art. 28° Capítulo V del D.S. N° 004-2011-AG
HABITOS Y COSTUMBRE						
M-88	El personal de Transporte, carece de buenos hábitos de higiene	LEVE	10%			D.Leg. N° 1062 Reglamento de Inocuidad de los alimentos, Art. 33° D.S. N° 034-2008-AG, art. 28° Capítulo V del D.S. N° 004-2011-AG
VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
M-89	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin autorización sanitaria	GRAVE	50%	DECOMISO		D.Leg. N° 1062 Reglamento de Inocuidad de los alimentos, Art. 33° D.S. N° 034-2008-AG, art. 28° Capítulo V del D.S. N° 004-2011-AG
M-90	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro	GRAVE	30%	DECOMISO		
M-91	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	VEVE	10%			
CONTAMINACION CRUZADA						
M-92	Por transportar carcazas con carnes congeladas	GRAVE	15%			
M-93	Por transportar carcazas con carnes refrigeradas	GRAVE	15%			
M-94	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	GRAVE	15%			D.Leg. N° 1062 Reglamento de Inocuidad de los alimentos, Art. 33° D.S. N° 034-2008-AG, art. 28° Capítulo V del D.S. N° 004-2011-AG
M-95	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal	GRAVE	20%	DECOMISO		
M-96	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	GRAVE	20%	DECOMISO		D.Leg. N° 1062 Reglamento de Inocuidad de los alimentos, Art. 33° D.S. N° 034-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

M-97	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	GRAVE	50%	DECOMISO		2008-AG, art. 28º Capítulo V del D.S. N° 004-2011-AG
M-98	Por transportar al personal en el contenedor de alimentos agropecuario primarios y piensos	GRAVE	50%			
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL						
M-99	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos no autorizados	GRAVE	50%	DECOMISO		D.Leg. N° 1062 Reglamento de Inocuidad de los alimentos, Art. 33º D.S. N° 034-2008-AG, art. 28º Capítulo V del D.S. N° 004-2011-AG
M-100	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados	GRAVE	15%			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
M-101	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	GRAVE	20%	DECOMISO		D.Leg. N° 1062 Reglamento de Inocuidad de los alimentos, Art. 33º D.S. N° 034-2008-AG, art. 28º Capítulo V del D.S. N° 004-2011-AG
M-102	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	GRAVE	20%			
M-103	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimentos	GRAVE	20%	DECOMISO		
M-104	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente	GRAVE	20%	DECOMISO		
ALIMENTOS DE ARIGEN VEGETAL						
M-105	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	GRAVE	30%			D.Leg. N° 1062 Reglamento de Inocuidad de los alimentos, Art. 33º D.S. N° 034-2008-AG, art. 28º Capítulo V del D.S. N° 004-2011-AG
M-106	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	GRAVE	20%	DECOMISO		
M-107	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de higienización, evitando su deterioro y contaminación	GRAVE	15%	DECOMISO		
M-108	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor	GRAVE	15%	DECOMISO		
M-109	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor , humedad, deshidratación u otro)	GRAVE	20%	DECOMISO		
PIENSOS						
M-110	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	GRAVE	35%			D.Leg. N° 1062 Reglamento de Inocuidad de los alimentos, Art. 33º D.S. N° 034-2008-AG, art. 28º Capítulo V del D.S. N° 004-2011-AG
M-111	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	GRAVE	15%			
M-112	Por transportar en envases que no protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización	LEVE	5%			
N. SANIDAD AMBIENTAL						
N-1	Por evacuar aguas servidas a las vías públicas o propiedades vecinas	L	20%		Clausura del ducto y rediseño de canales.	Código Civil art. 950 y SS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

N-2	Por carecer de líquidos y/o equipos para desinfectar afeitadores, tijeras, peines y otros materiales de peluquería	L	5%		Clausura Temporal Revocatoria de Licencia Municipal	Ley 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor – artículo N° 01
N-3	Por carecer de orden, limpieza y distribución adecuada de accesorios de higiene en peluquerías	L	3%			
N-4	Por hacer uso de accesorios de peluquería en mal estado o deteriorado y/o en condiciones antihigiénicas	L	5%			
N-5	Por alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos (restos) de comida sin el tratamiento adecuado.	L	8%	Decomiso	Denuncia Penal	Ley 27265 - Ley de protección a los Animales Domésticos.
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
N-6	Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano, en lugares o instalaciones, con equipos y materiales inadecuados, que atenten contra la salud humana y animal	L	5%	Decomiso de productos, especies y artículos	Denuncia Penal Revocatoria de Licencia Municipal	Ley 27265 - Ley de protección a los Animales Domésticos
N-7	Por encontrarse la ropa de cama, colchones y otros muebles de dormitorio deteriorados o en condiciones antigénicas	L	10%		Revocatoria de Licencia Municipal	Ley 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor – artículo N° 02
N-8	Por carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos en giros de negocios dedicados a la elaboración de alimentos.	L	15%			
N-9	Por no contar con campana extractora y/o chimenea en la elaboración productos alimenticios.	L	15%			
N-10	Por permitir fumar en lugares cerrados dentro de la actividad comercial	L	10%			
N-11	Por no colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso publico	L	3%			Ley N° 28705 Ley General para la Prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco
N-12	Por excederse en el uso del área reservada para fumadores, dentro del área prohibida para ellos.	L	5%			
N-13	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes	L	5%			



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
O.	EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, ORNATO Y AFINES					
O-1	Por construir sin contar con Licencia de Edificación	MG	10% valor de la obra	Paralización de obra/ tramite de Lic. de Edificación	Demolición/ denuncia penal	LEY 27972 Ley Orgánica de Municipalidades LEY 29090 y modificatorias, D.S 011-2017-VIVIENDA
O-2	Por demoler sin contar con Licencia de Demolición	G	10% valor de la obra	Paralización de obra/ tramite de Lic. de Edificación	Demolición/ denuncia penal	
O-3	Por ocupación de la vía pública con material de construcción y/o desmonte sin autorización o más allá de la fecha límite autorizada.			Retiro y retención	Pago de gastos generados por el retiro de material equivalente a 8%uit (por volqueada)	D. S. N° 011-2005-VIVIENDA. D.S. N° 011-2006-VIVIENDA, LEY 27972, ART. 79, D. LEG. N° 1014, D.S 011-2017-VIVIENDA
	a) de 0 a 20 m2	L	20%			
	b) de 21 a 50m2	G	40%			
	c) de 51 a 100 m2	MG	60%			
	d) de 101 a mas m2	MG	80%			
O-4	Por cierre y/u ocupación de la vía pública sin autorización.			Retiro		LEY N° 27972 D.S. N° 011-2006-VIVIENDA, ART. 79, D. LEG. N°.1014.
	a) parcial	L	20%			
	b) total	G	40%			
O-5	Por apertura de zanjas para conexiones domiciliarias sin autorización:			Paralización de obra	Reposición y restauración al estado original de acuerdo a las normas técnicas del RNE	D. Leg. N° 1014, ARTS. 2º,6º Y 8º. Reglamento Nacional de Edificaciones. NORMA CE.010 CAPÍTULO 5.
	a) con rotura en pistas y/o veredas	G	40%			
	b) sin rotura en pistas y/o veredas	L	20%			
O-6	Por hacer uso incompatible del predio de acuerdo a la zonificación del plan director y plan de desarrollo urbano.	G	50%	Clausura inmediata		LEY 27972 ART 9º, 73º Y 79º
O-7	Por modificar, alterar o dañar, la infraestructura de la vía pública (veredas, bermas, pistas y otros) que afecten la transitabilidad.	G	50%		Reposición y/o reparación de obra (plazo hasta 15 días naturales)	LEY N° 27972 Y EL RNE
O-8	Por ejecutar obras de edificación fuera de los límites de su propiedad afectando vías, áreas públicas y/o propiedad municipal.	MG	100%	Paralización de obra	Demolición	LOM N° 27972, ART. 93º, C. C ART. 943
O-9	Por apertura puertas, ventanas en el límite de propiedades colindantes.	G	50%	Paralización de obra	Cierre de puerta o ventana	Art. 25º Ley N° 29090, 31º, 47º y 50º y modificatorias. D.S. N° 011-2017-VIVIENDA,

21



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

						LEY N° 29566, art. 5º.
O-10	Por reparar deficientemente pistas, veredas y sardineles sin cumplir con las especificaciones técnicas del RNE	G	50%	Reposición y/o reparación de obra		LOM N° 27972, ART. 79º.D. Leg. N° 1014, arts. 2º,6º Y 8º
O-11	Por construcción e instalación de cámara de registro en el sub suelo de propiedad municipal sin autorización municipal.	MG	100%	Paralización de obra y retiro de bienes	Clausura de la cámara	LOM N° 27972, 79º, LEY N° 29090 y modificatorias, art. 10º Y 20º
O-12	Por no cercar predios urbanos que se encuentren en estado de abandono, estado ruinoso afectando el ornato de la ciudad, la seguridad y salubridad pública.	G	50%			LEY N° 29090 y modificatorias, Código Civil art. 950 Y SS. Ordenanza Municipal N° 253-2004-MPI. D.S. 011-2017-VIVIENDA
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
O-13	Por construir alero(s) fuera de los límites de su propiedad invadiendo la vía pública.	MG	100%	Paralización de obra	Demolición	R.N.E D.S. N° 011-2005-VIVIENDA.
O-14	Por ocupar predios que se encuentran bajo dominio municipal y/o administración, para almacenar, preparar y/o seleccionar materiales de construcción (agregados), ladrillos y otros.	MG	100%	Retiro, decomiso	Denuncia penal	ART. 56º de la Ley 27972 LOM. convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SBN y la Municipalidad Prov. Ilo (02/10/2015)
O-15	Por construir o modificar obras existentes en los espacios públicos sin autorización municipal.	MG	100%	Paralización de obra	Demolición	LOM N° 27972, ART. 93º.
O-16	Por ocupar, cercar o construir en terrenos eriazos o rústicos de propiedad o bajo la administración de la municipalidad provincial de Ilo.	MG	100%	Paralización de obra Retención de equipos y herramientas.	Demolición Denuncia penal	LOM N° 27972 ART. 93, LEY 29090. LEY N° 30230 CAP. VII art. 65º,66º y 67º, Convenio Cooperación Interinstitucional entre la SBN y la Municipalidad Prov. de Ilo (02/10/2015)
O-17	Por ejecutar obra de habilitación urbana sin contar con las licencias o resolución de aprobación respectivas.	MG	100%	Paralización de obra		LOM N° 27972, LEY 29090 y modificatorias
O-18	Por efectuar obras de construcción en terrenos que no cuentan con habilitaciones urbanas o se encuentran en proceso de obtención de la misma.	MG	10%	Paralización de obra/ tramite de Lic. de Edificación	Demolición/ denuncia penal	LOM N° 27972, LEY 29090 y modificatorias
O-19	Por no dejar la junta de dilatación entre predios.	MG	100%	Paralización de obra/ tramite de Lic. de Edificación	Demolición/ denuncia penal	LOM N° 27972, LEY 29090 y modificatorias. RNE NORMA E.030
O-20	Por ejecutar obras de construcción que ocasionen daños a los predios colindantes.	MG	100%	Paralización de obra	Demolición	LOM N° 27972, LEY 29090 y modificatorias.
O-21	Por instalar postes, electricidad, y otros sin autorización municipal y/o no darle el mantenimiento correspondiente.	MG	100%	Paralización de obra	Denuncia a Osinergmin/ Osiptel u otra entidad reguladora	LOM N° 27972, ART. 93º.
O-22	Por instalar servicios de agua, alcantarillado, y otros sin autorización municipal.	MG	100%	Paralización de obra	Denuncia a SUNASS	LOM N° 27972, ART. 93º.
O-23	Por ocupar espacios públicos con rejas, teléfonos públicos, cabinas de guardianía u otros elementos, sin autorización municipal	G	50%	Retiro. Retención de bienes	denuncia penal	LOM N° 27972, ART. 93º.
O-24	Por ejecutar obras de construcción sin las medidas de seguridad.	G	50%	Paralización de obra		LOM N° 27972, LEY 29090 y modificatorias. Reglamento Nacional Edificaciones Norma A. 130

22



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

O-25	Por no adecuar la infraestructura arquitectónica del establecimiento de uso público conforme lo establece la ley n° 29973 “ley general de la persona con discapacidad”	G	50%		denuncia penal	Ley N° 28683 que modifica la Ley N° 27408, Ley que Establece la Atención Preferente a las Mujeres Embarazadas, las Niñas Niños, Adultos Mayores en lugares de atención al público. RNE Norma A. 120
O-26	Por dañar o destruir elementos que componen el mobiliario urbano (paraderos, sardineles, bancas, papeleras y otros) de uso público.	G	50%		Reposición de bienes	LEY N° 27972 “Ley Organica de Municipalidades Subcapitulo II ART.46º
O-27	Por cercar áreas de recreación publica con cualquier tipo de material o destruir las mismas, remplazarlas con losas de concreto, convirtiéndolas en cochera o similares.	MG	100%		REPARACION DE BIENES, DENUNCIA PENAL	LEY N° 27972 “LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES” ART.46º
O-28	Por ubicar vehículos automotores mayores o menores en el área de parques, jardines, pistas, veredas, o losas deportivas que impidan el libre tránsito de personas.	L	20%	RETIRO		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
O-29	Por ocupar la vía pública como depósito de equipos, maquinarias, vehículos no operativos, lanchas, chatarra, materiales de construcción desmontes y otros similares.	G	30%	RETIRO		LEY N° 27972 “LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES” ART.46º
O-30	No izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida, en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente o por encontrarse en mal estado de conservación.	L	20%			LEY N° 8916 “Determinando la Forma y las oportunidades en que debe ser izada la Bandera Nacional y Extranjeras;
O-31	Por usar la vía pública para desarrollar actividades lucrativas, no lucrativas, sociales, culturales y deportivas sin autorización municipal	MG	100%	RETIRO RETENCION DE BIENES		LEY N° 27972
O-32	Por instalar infraestructura de telecomunicaciones, sin contar con autorización municipal.	G	50%	Paralización inmediata, desmontaje y/o retiro de lo instalado y materiales		Ley N° 30228 que modifica la Ley N° 29022 y su Reglamento Fortalecimiento de la Expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones, contenido en el D.S. N° 003-2015-MTC.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

O-33	Por incumplir con las disposiciones establecidas en el inc. 7.1 art. 7º ley N° 29022 y su modificatoria ley N° 30228, “ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones” y su reglamento contenido en el decreto supremo N° 003-2015-MTC, las siguientes: a) Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas. b) Impedir el uso de plazas y parques. c) Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública. d) Interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito. e) Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos. f) Dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico. g) Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas. h) Afectar la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional.	L	30%	Paralización inmediata, desmontaje y/o retiro de lo instalado y materiales		LEY N° 29022, Ley de Fortalecimiento de la Expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones, Ley N° 30228 “Ley que modifica la Ley N° 29022 y su Reglamento contenido en el D.S. N° 003-2015-MTC
O-34	Por no mantener en buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones instalada, generando riesgo a la salud y la vida de las personas.	L	30%		Revocación de Autorización municipal	Ley N° 30228 que modifica la Ley N° 29022 Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento contenido en el D.S. N° 003-2015-MTC.
O-35	Por incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	L	10%			
O-36	Por instalación de elementos estructurales, verticales o similares sobre la azotea de la edificación sin la autorización municipal.	G	30%	Retiro	Denuncia penal	art. 93º Ley Orgánica de Municipalidades
O-37	Por realizar actividades de taller de soldadura, reparación mecánica, cambio de aceite y/o lavado y/o pintado y/o planchado de vehículos en zonas no permitidas del área urbana (espacios públicos)	G	50%	Retiro	Denuncia penal	ART. 69º Y 93º Ley Orgánica de Municipalidades
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
O-38	Por abandonar kioscos, carretas, carretillas, triciclos, caballetes, y otros en la vía pública	L	5%	Retiro y retención		L.O.M. N° 27972. NUMERAL 2.1 ART. 83º
O-39	Por instalar toldos, sombrillas, letreros y otros en vías públicas obstaculizando el libre tránsito peatonal.	L	20%	Retiro y decomiso de bienes	Revocación de licencia de funcionamiento	LOM N° 27972, art. 93º. Ordenanza N° 416-2008-mpi
O-40	Por exhibir productos para la venta fuera del establecimiento comercial obstruyendo el paso peatonal y vehicular	G	10%	Retiro y Decomiso de bienes	Clausura definitiva, decomiso	
P.	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR					
P-1	Instalar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal	G	50%	Retiro		Ley N° 27972 Art. 79º Inc. 1 Num.1.1.4 Ordenanza N° 299-2004-MPI art. 98º



ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

P-2	Instalar elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano en forma distinta a la autorización o contraviniendo las disposiciones administrativas o técnicas	G	50%	Retiro		Numeral1.1.4 Art. 79° Ley N° 27972, art. 15° y 35° Ordenanza Municipal N° 299-2004-MPI
P-3	Distribuir o arrojar elementos de publicidad en la vía pública.	G	30%	Decomiso		
P-4	Realizar pintas en los paramentos de inmuebles	G	40%			
P-5	Mantener los elementos de publicidad exterior en mal estado de presentación o funcionamiento.	L	20%	Retiro		
P-6	Incumplir con mantener en un lugar visible del elemento de publicidad exterior el número de la autorización y nombre del propietario (solo paneles)	G	35%	Retiro		Ley N° 27972 Art. 79° Inc. 1 Num.1.1.4 Ordenanza N° 299-2004-MPI Art. 98°
P-7	Instalar anuncio y/o publicidad en predios de dominio municipal o vía pública, sin autorización municipal.	G	50%	Retiro		
Q. PUBLICIDAD POLITICA						
Q-1	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado sin el permiso escrito del propietario.	G	30% c/predio	Retiro		Numeral 1.1.4 art. 79° Ley 27972, art. 181°-185 Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, Res. N° 0078-2018-JNE
Q-2	Fijar o pegar carteles, afiches, posters o similares con propaganda electoral en bienes de uso público.	L	15% c/predio	Retiro		
Q-3	Exhibir propaganda electoral en predios públicos de dominio privado, sin la autorización Municipal.	G	60% c/predio	Retiro		
Q-4	Exhibir propaganda electoral en bancas y paraderos de servicio público, contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal	L	15% c/bien	Retiro		
Q-5	Lanzar o arrojar folletos o volantes de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la ciudad	L	25%	Decomiso		
Q-6	Instalar paneles, banderolas en espacios no calificados por la autoridad municipal, en los bienes de uso público.	L	20% por c/bien	Retiro		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
Q-7	Emplear pintura en las calzadas, veredas, muros y bienes de uso público y de propiedad privada.	G	30% por c/bien	Restauración		Numeral 1.1.4 art. 79° Ley 27972, art. 181°-185 Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, Res. N° 0078-2018-JNE
Q-8	Realizar propaganda electoral sonora distinta a lo permitido ocasionando ruidos nocivos o molestos al sobrepasar los decibeles establecidos.	L	20%	Paralización		
Q-9	No retirar, borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	G	50% Por c/bien	Retiro, restauración	Denuncia penal	



ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Q-10	No reponer el área afectada a su estado original luego de concluido el proceso electoral dentro de los plazos establecidos	G	50% Por c/bien	Retiro, restauración		Numeral 1.1.4 art. 79° Ley 27972, art. 181°-185 Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, Res. N° 0078-2018-JNE
Q-11	Exhibir o pintar propaganda electoral en los inmuebles declarados como patrimonio cultural.	MG	100% Por c/bien	Retiro	Denuncia penal	
Q-12	Exhibir propaganda electoral en zonas arqueológicas. o monumentos históricos prehispánicos.	MG	100%	Retiro	Denuncia Penal	
Q-13	Por ubicar anuncios políticos en cerros, rocas, bordes de rio, etc.	G	50%	Restaurar		
Q-14	Instalar propaganda electoral en forma y lugar distinto al asignado por la municipalidad, no respetando la calificación correspondiente (paneles, carteles, pósteres, afiches y otros)	G	20% Por c/bien	Retiro		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
R.	TRANSPORTE					
R-1	No llevar calcomanía en la parte derecha del parabrisas	L	2%			
R-2	No portar credencial de conductor cuando preste servicio	L	5%			
R-3	Tener deteriorado los distintivos del servicio o la credencia de autorización	L	5%			
R-4	Permitir el servicio con vehículos que no cuenten con el certificado de habitabilidad vehicular o este se encuentre suspendido, vencido o cancelado	G	10%			



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

R-5	Otorgar la unidad vehicular a conductores no autorizados por la Subgerencia de Transporte para prestar servicio.	G	10%			
R-6	Otorgar la unidad vehicular a conductores que tengan la credencial de autorización suspendida o vencida	G	10%			
R-7	Prestar servicio de TAXI en vehículos que no exhiban casquete, inscripción de taxi o número de teléfono	G	20%			
R-8	Proporcionar el vehículo a conductores autorizados para prestar servicio, sin que este porte su credencial de conductor, licencia de conducir	G	20%			
R-9	Por abandono y/o modificación de ruta	G	20%	Retención del vehículo		
R-10	Proporcional a la unidad vehicular la credencial de autorización y distintivos de identificación del servicio TAXI falsos	MG	20%		Denuncia penal	
R-11	Prestar servicio de TAXI y/o regular con una unidad vehicular no autorizada	MG	20%	Internamiento del vehículo		
R-12	Abastecer de combustible el vehículo estando con pasajeros	L	2%			
R-13	No llevar consigo la credencial, fotocheck de identificación colgado a la altura del pecho	L	2%			
R-14	Conducir el vehículo (TAXI) sin la adecuada presentación personal	L	2%			
R-15	No acreditar haber aprobado programas de capacitación a conductores	L	2%			
R-16	Efectuar trabajos de limpieza, parqueo o mantenimiento del vehículo en los paraderos de TAXI	L	2%			
R-17	No respetar el orden de estacionamiento en los casilleros de paraderos autorizados de TAXI	L	2%			
R-18	Prestar el servicio sin estar premunido de la credencial de autorización, o que este se encuentre vencido o cancelado	G	5%			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
R-19	Transportar un número mayor de pasajeros de las que quepan sentadas en los asientos diseñados de fabrica	MG	20%	Retención de Licencia de Conducir e internamiento del vehículo en el depósito municipal		
R-20	No entregar a la Subgerencia de transportes, los objetos, documentos, equipajes olvidados de los pasajeros dentro de la unidad vehicular	G	5%			
R-21	Maltratar física y verbalmente al pasajero o terceros	G	10%			
R-22	Dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra su integridad Física	G	10%			



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

R-23	Transportar pasajeros en el porta equipaje del vehículo	MG	20%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal		
R-24	Agredir física y/o verbalmente al Fiscalizador Municipal de Transporte durante el desarrollo de sus funciones.	MG	20%			
R-25	Acreditar credencial de autorización o fotosheck falsificados u obtenidos fraudulentamente	MG	20%	Retención de Licencia de Conducir, internamiento del vehículo en el depósito municipal		
R-26	Prestar servicio en evidente estado de ebriedad o bajo de influencia de drogas	MG	20%		Suspensión de credencial de autorización por un año	
R-27	Cometer delitos dolosos contra la vida, el cuerpo, la salud, el patrimonio o el honor sexual en perjuicio de pasajeros o terceros prestando servicio	MG	20%		Suspensión de credencial de autorización por cinco (5) años	
R-28	Por obligar al usuario a que abandone el vehículo, con el fin de no completar la ruta	L	1%	Responsabilidad solidaria del conductor y/o empresa		
R-29	Dirigirse al público usuario con actitudes que lesionen su honor	L	1%			
R-30	Por observar un comportamiento incorrecto y hacer uso de lenguaje irrespetuoso y soez	L	1%			
R-31	Por no permanecer en el interior del vehículo, cerca de la puerta de acceso	L	0.5%			
R-32	Por no mantenerse correctamente aseado y uniformado con el chaleco de la empresa a la que pertenece	L	0.5%			
R-33	Por no orientar a los pasajeros en relación a la ruta	L	0.5%			
R-34	Por permitir en el pasadizo del salón del vehículo se ubiquen paquetes, equipajes, bultos, animales u otros	L	0.5%			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION		SANCIONES		SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
R. TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE VEHICULOS MENORES (MOTOTAXI – MOTOCARGA) DEL DISTRITO DE ILO						
PERSONAS JURIDICAS AUTORIZADAS						
R-35	Por no cumplir con los requerimientos e informes debidamente requeridos por la Subgerencia de transporte y Seguridad Vial cuando fueron reiterados	G	4%			
R-36	Proporcionar documentación falsa o presentar documentación fraudulenta a la autoridad competente	MG	5%		Suspensión del servicio por 15 días	
R-37	No contar con una oficina o domicilio para la atención al usuario o afiliado y para las notificaciones respectivas	G	4%			



ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

R-38	Permitir prestar el servicio de transporte público sin exigir a sus afiliados la identificación debida de la unidad vehicular	G	4%			
R-39	Por agredir verbal o físicamente los representantes legales del transportador a los Inspectores de Transporte en el ejercicio de sus funciones	MG	5%		Cancelación de permiso de operación , Inhabilitación por 1 año para obtener el permiso de operación	
R-40	Por permitir la prestación de servicio sin haber obtenido la del conductor	G	4%			
R-41	Por no cumplir la acción de fiscalización de gabinete y/o de campo de información requerida por la autoridad competente	MG	5%		Suspensión del servicio por 7 días	
R-42	No comunicar el cambio de domicilio legal, fiscal a la municipalidad	G	4%			
R-43	Permitir que se preste el servicio especial con conductores que no se encuentren registrados, habilitados y/o autorizados por la autoridad competente o que se encuentren registrados en distinta persona jurídica	MG	5%		Suspensión del servicio por 15 días	
R-44	Incorporar uno o más vehículo(s) menores(s) a su flota vehicular, sin autorización municipal	MG	5%	Segunda vez 5% de la UIT.	Suspensión del servicio por 15 días	
R-45	Prestar el servicio especial en zona de estacionamiento autorizada con cantidad de unidades mayor a las asignadas	MG	5%			
R-46	Prestar el servicio de transporte público especial sin haber obtenido la Tarjeta Unica de Circulación, Credencial del conductor o que alguno de estos se encuentren suspendidos, vencidos o cancelados	MG	5%		Suspensión de habilitación del conductor o del vehículo según sea el caso por 15 días. Internamiento en el DM, Responsabilidad solidaria (transportador)	
R-47	Ingerir bebidas alcohólicas dentro del vehículo ubicado en la vía pública	MG	5%	Internamiento en el depósito Municipal	Responsabilidad solidaria (propietario)	
R-48	Por utilizar la unidad vehicular autorizada, en actos delictivos de cualquier índole	MG	5%	Retención de credencial. Internamiento en depósito Municipal	Cancelación definitiva del permiso. Inhabilitación del conductor por un año	
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
R-49	No tener en un lugar visible al interior del vehículo la identificación debida del transportador autorizado, el número de placa e identificación del conductor	MG	5%	Retención del vehículo y retención del permiso de operación	Responsabilidad solidaria (transportador y propietario)	
R-50	Por utilizar la vía pública como paradero no autorizado	MG	5%	Internamiento en depósito Municipal		
R-51	Lavar las unidades vehiculares en vías públicas, que afecten el asfalto de la calzada	MG	5%	Retención de la credencial del conductor		
R-52	Por obstaculizar o no permitir las acciones de control y/o fiscalización, incumpliendo con las indicaciones del Inspector de transporte o autoridad administrativa o darse a la fuga	MG	5%		Suspensión Permiso de operación x 15 días y de la credencial de conductor x 30	



ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

					días	
R-53	Ejercer agresión física al inspector de transporte o autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones	MG	5%	Internamiento en depósito Municipal.	Suspensión Permiso de operación x 15 días. Inhabilitación x un (1) año para obtener la credencial de conductor	
R-54	Por alterar la paz, la tranquilidad, el orden público o las buenas costumbres, que afectan a los usuarios.	MG	5%	Retención de la credencial del conductor	Suspensión de la credencial de conductor por 15 días	
R-55	Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o lugares que atenten contra su integridad física	MG	5%	Retención de la credencial del conductor	Suspensión de la credencial de conductor por 30 días	
R-56	Por incurrir en agresión, maltrato físico o verbal al pasajero y/o a los peatones	MG	5%			
R-57	Por prestar el servicio de transporte público especial por vías no autorizadas	MG	5%			
R-58	Prestar servicio de transporte público especial sin tener las placas laterales debidamente pintadas	G	4%	Retención del vehículo	Responsabilidad solidaria (propietario)	
R-59	Prestar servicio sin portar la Tarjeta única de circulación o la credencial del conductor vigente	G	4%			
R-60	Prestar servicio de transporte público especial utilizando otra razón social o logotipo que no corresponda al transportados autorizado que lo habilitó	G	4%			
R-61	Prestar servicio de transporte público especial sin contar con los instrumentos de seguridad exigidos por ley (extintor, botiquín, triángulo de seguridad)	G	4%			
R-62	Abandonar el vehículo con pasajeros	L	3%	Internamiento en depósito Municipal		
R-63	Prestar el servicio en mal estado de conservación del vehículo	L	3%			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
R-64	Prestar el servicio sin cuidar la apariencia y el aseo personal o utilizar vestimenta inadecuada	L	3%	Retención del vehículo		
R-65	Conducir un vehículo menor sin que este porte en lugar visible el sticker vehicular otorgado por la autoridad administrativa competente, o no cuente con el mismo	L	3%			
R-66	Conducir o prestar el servicio de transporte público especial con objetos que obstaculicen la visibilidad entre el conductor y pasajero o viceversa	G	4%			



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

R-67	Prestar servicio de transporte público especial sin el uniforme que identifique al transportador autorizado	G	4%		Responsabilidad solidaria (transportador propietario)	
R-68	Por modificar las características técnicas vehiculares después de la constatación realizada por la autoridad competente	G	4%	Retención de la tarjeta única de circulación. Retención de credencial de conductor	Responsabilidad solidaria (propietario)	
R-69	Negarse a recoger escolares, ancianos o discapacitados cuando lo soliciten	G	4%			
R-70	Usurpar colores, logotipo y/o razón social de un transportador autorizado por la autoridad administrativa competente	G	4%	Retención del vehículo		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
S. PROHIBICIONES TEMPORADA DE VERANO						
S-1	Por ingresar a la Playa en compañía de mascotas o cualquier animal doméstico, salvo los perros guías, guardianes o salvavidas con su debida distinción y en compañía de su instructor	L	10%			Ordenanza Municipal Nº 556-2014-MPI
S-2	Portar arma de fuego o arma blanca, salvo los casos permitidos por ley	MG	100%	DECOMISO	Denuncia penal	Ordenanza Municipal Nº 556-2014-MPI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

S-3	La instalación de carpas o toldos que influyan en la estética del entame de la playa o que perturbe el normal desenvolvimiento de los veraneantes o personal de seguridad. Solo se admite sombrilla tipo Estándar	L	20%	RETIRO		Ordenanza Municipal Nº 556-2014-MPI
S-4	Quemar basura o residuos sólidos	MG	100%	RETIRO		Ordenanza Municipal Nº 556-2014-MPI
S-5	Dejar abandonado, cajas, bolsas plásticas,, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de la playa	G	30%			Ordenanza Municipal Nº 556-2014-MPI
S-6	El arrojo y acumulación de residuos sólidos urbanos, industriales y de construcción o desmonte en las playas del litoral. Las Municipalidades Distrital son las responsables de su limpieza, control y sanción a los infractores.	MG	100%		Cancelación de Autorización Temporal	Ordenanza Municipal Nº 556-2014-MPI
S-7	La presencia o permanencia de materia orgánica en las arenas que generan la proliferación de micro organismos potencialmente infecciosos que afecten la salud de las personas.	L	20%			Ordenanza Municipal Nº 556-2014-MPI
S-8	Ingresar a la zona de playa con botellas de vidrio de cualquier especie. Alimentos preparados o perecibles o bebidas alcohólicas de cualquier tipo	G	35%	DECOMISO		Ordenanza Municipal Nº 556-2014-MPI
S-9	Comercializar bebidas alcohólicas en puestos fijos o ambulatoriamente, ubicados en el lecho de las playas de Pozo de lisas, Boca del Rio , Puerto inglés, entre otras.	MG	100%	DECOMISO		
S-10	La venta de alimentos calientes en general, que no cumplan con la autorización Municipal respectiva	G	50%	DECOMISO		
S-11	El estacionamiento o la circulación de vehículos de cualquier tipo con tracción mecánica en las zonas de recreación exclusiva de las playas	G	50%	RETENCION		
S-12	Permanencia o circulación de embarcaciones de pesca , de recreo, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de la zona señalada para tal fin	L	10%			
S-13	Practicar deportes acuáticos, (tabla. Surfing, vela, otros) en playas no destinadas para tal fin.	L	25%	DECOMISO		
S-14	Realizar pesca deportiva con instrumentos de arrastre, anzuelo, mallas o similares, dentro de los 100 metros desde la orilla de la playa.	L	20%	DECOMISO		
S-15	Jugar con paletas, pelotas, en la zona exclusiva de playa de dominio publico	L	10%	DECOMISO		
S-16	Dejar abandonados los residuos sólidos provenientes de la realización de espectáculos socio-culturales por más de 12 horas después de realizado el evento	MG	100%			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
S-17	Usar alto parlante o equipos de sonido de reproducción musical o análogo que perturben la tranquilidad de su entorno en la playa	L	10%	DECOMISO		
S-18	Por no cumplir con las condiciones y características señaladas en la autorización (contrato)	MG	50%		Cancelación de Autorización, Contrato	
S-19	Por utilizar áreas de la playa almacenar la mercadería que comercializa	G	30%	DECOMISO		



ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

S-20	Comercializar en la playa alimentos o bebidas de consumo humano en mal estado	MG	50%	DECOMISO		
S-21	Traspasar, arrendar, ceder o prestar la autorización que le fuera otorgada a persona distinta de la autorizada, permitiendo su uso a terceros (contrato)	MG	50%		Cancelación de Autorización, Contrato	
S-22	Instalar kiosco en la playa sin la autorización Municipal	G	30%	RETIRO		
S-23	Por tener fuera del módulo, kiosco u otro similar productos que se comercializan	L	10%	Retiro	RETIRO	
S-24	Por no mantener limpio el módulo, kiosco o lugar de atención al público	G	30%			
S-25	Por desarrollar giros no autorizados en los módulos, kioscos o similares	MG	50%		Cancelación de Autorización, Contrato	
S-26	Por ampliar el área autorizada por la Municipalidad a través de la instalación de otros elementos	G	20%	RETIRO de elementos		
S-27	Por no desocupar el módulo o por no retirar el kiosco de la playa cuando lo determine la Municipalidad	L	10%	RETIRO		
S-28	Por desarrollar eventos deportivos en las playas sin contar con la autorización municipal	L	20%	Suspensión del Evento		
S-29	Por no cumplir con las características y/o requerimientos que establezca la municipalidad respecto a la instalación de mobiliario, señalización y medidas de seguridad	L	20%		Cancelación de autorización (contrato)	
S-30	Por realizar eventos donde se realizan actos que inciten a la violencia, pongan en riesgo a las personas, afecten la seguridad o atenten contra la moral y las buenas costumbres	G	50%	Suspensión del Evento	Cancelación de Autorización, Contrato	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
T. CONSUMO DE TABACO						
T-1	Por no colocar en lugar visible del local donde se expendan productos derivados del tabaco, carteles conteniendo la prohibición de vender dichos productos a menores de edad y la advertencia de que el consumo del tabaco es dañino para la salud	L	10%			LEY 28705 MODIFICADA POR 29517



ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

T-2	por vender o distribuir productos derivados del tabaco a menores de edad sea para consumo propio o no	G	50%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA DEFINITIVA	
T-3	por permitir que se fume en establecimiento dedicado a la salud o la educación sean públicos o privados, o en cualquier dependencia publica y edificaciones donde se presta servicios de atención al público.	G	30%			
T-4	por permitir que se fume en el interior de los centros laborales y en los espacios públicos cerrados.		30%			
T-5	por no contar el área designada para fumadores con mecanismos que impidan el paso del humo hacia el resto del local y/o ventilación hacia el aire libre o extracción del aire hacia el exterior	G	50%			
T-6	por permitir fumar en medios de transporte publico y/o transporte de personal de dependencias públicas que circulen en la Provincia de Ilo	L	10%			
T-7	por permitir fumar en lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables	G	50%			
T-8	por comercializar productos de tabaco en establecimientos dedicados a la salud y educación sean públicos o privados, dependencias públicas y donde se presten servicios de atención al público de propiedad pública o privada	G	80%			
T-9	Vender cigarrillos sin filtro o de productos de tabaco en paquetes que contengan menos de 10 unidades	L	5%			

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCIONES			SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIAS		
			MULTA (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	
U-	OTRAS INFRACCIONES					



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

U-1	Por desacato a la orden de clausura dispuesta por Resolución de la Autoridad Competente a) Temporal b) Definitiva	MG MG	50% 100%			art. 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento. Ordenanza N° 416-2008-MPI
U-2	Por desacato a la orden de clausura definitiva ejecutada por el Ejecutor Coactivo, en cumplimiento de Resolución de la Autoridad Competente	MG	100%	decomiso de bienes, tapiado	Denuncia Penal	
U-3	Por retiro de tapiado y rótulos de clausura mediante resolución de la autoridad competente o de ejecución coactiva	MG	100%		Denuncia Penal	
U-4	Por realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	L	20%			
V. PROHIBICIONES GENERALES						
V-1	Por agredir física y/o verbalmente a la autoridad o servidor municipal.	MG	100%		Revocatoria de licencia de Funcionamiento de ser el caso Denuncia penal	Decreto Legislativo N° 635 – Código Penal - TITULO VI - Artículo 452
V-2	Por obstaculizar, resistirse y /o negarse a las acciones de control y fiscalización de la autoridad municipal	G	50%		Revocatoria de licencia de Funcionamiento de ser el caso	Decreto Legislativo N° 635 – Nuevo Código Procesal Penal - TITULO VI - Artículo 444.
V-3	Por intentar sobornar y/o condicionar a la autoridad municipal	G	50%		Revocatoria de licencia de Funcionamiento de ser el caso Denuncia penal	

LEYENDA

L= LEVE
G= GRAVE
MG= GRAVE

